

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD
EN GUATEMALA**

SILVIA ROCÍO PERDOMO VANEGAS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES Y
ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN
GUATEMALA**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SILVIA ROCÍO PERDOMO VANEGAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2019

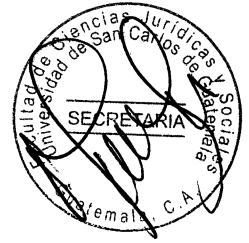
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez Gonzáles
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 17 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, HELDER ULISES GOMEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
PERDOMO VANEGAS SILVIA ROCÍO, con carné 9117067,
 intitulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA
COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA.

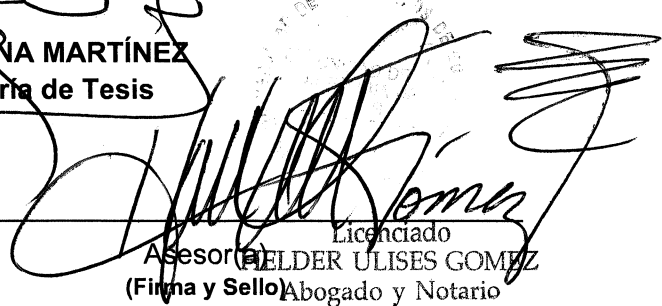
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 19/07/18


 Licenciado
 Asesor(a) **HELDER ULISES GOMEZ**
 (Firma y Sello) Abogado y Notario

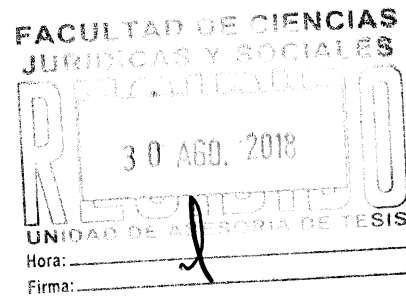




SOLUCIONES PROFESIONALES
ABOGADOS Y NOTARIOS ASOCIADOS
6ª. Av. 0-60 Torre I, 4º nivel of. 404
Centro Comercial zona 4. Guatemala
Teléfonos 23352321, 54428972

Guatemala, 21 de agosto del año 2018.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.




Estimado Licenciado:

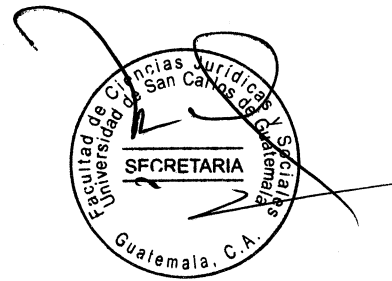
En atención al nombramiento de fecha 17 de julio del 2018, procedí a asesor el trabajo de tesis intitulado: **"FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA"** de la estudiante: **SILVIA ROCIO PERDOMO VANEGAS**, por lo que me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

- a) El trabajo asesorado es de contenido científico y técnico, habiendo empleado la investigadora, técnicas y métodos apropiados, utilizando a la vez en la redacción un lenguaje jurídico acorde a la investigación realizada.
- b) En la investigación abundó en buscar los fines y objetivos del tema principal, enriqueciendo con conceptos y normas relacionados con el tema, lo que se verifica con la bibliografía y sus referencias, además de los anexos con la encuesta realizada; teniendo presente lo relativo al derecho de autor, sustentando el tema investigado.
- c) Cada uno de los capítulos fue desarrollado apropiadamente fundamentándose la comprobación de la hipótesis propuesta, siendo un aporte al sistema jurídico guatemalteco, a la doctrina del derecho y a las normas y principios generales, toda vez que al ser de importancia el tema de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la investigación servirá para dejar indubitablemente establecido que la citada comisión no vulnera la soberanía de Guatemala, es beneficiosa para los habitantes de nuestra nación, tanto para las minorías como las mayorías; siendo el aporte científico de la misma el de establecer la fundamentación jurídico constitucional de la mencionada Comisión, para tratar de cumplir de mejor manera los fines del Estado de Guatemala.
- d) En la conclusión discursiva, la estudiante Perdomo Vanegas, establece parámetros y disposiciones que se deben tener en conocimiento para establecer las bases


Licenciado
HELENE ULISES GOMEZ
Abogado y Notario

ABOGADOS Y NOTARIOS ASOCIADOS
6ª. Av. 0-60 Torre I 4º. Nivel of. 404
Centro Comercial zona 4. Guatemala
Teléfonos 23352321, 54428972

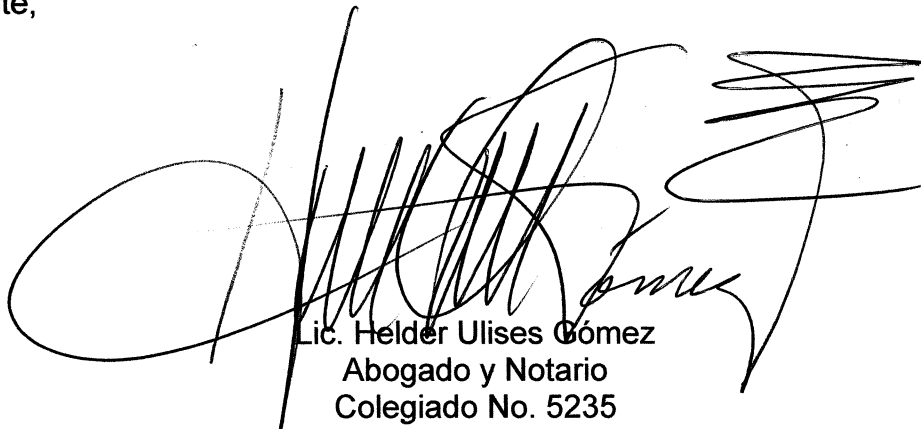


jurídicas de la Comisión en mención y que para el Estado pueda aplicar de mejor manera la Justicia, en búsqueda de la paz y seguridad social.

- e) Declaro que entre la investigadora y el suscrito, no existe ningún parentesco entre los grados de ley y que la asesoría al mismo se ha llevado completamente ad honorem.

Debido a lo anterior, habiéndose cumplido con el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a **EMITIR DICTAMEN FAVORABLE**, a la estudiante **SILVIA ROCÍO PERDOMO VANEGAS**, y **APRUEBO** el trabajo de investigación, para que continúe con el trámite respectivo.

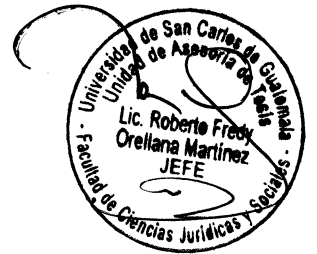
Con las mayores muestras de mi consideración y estima, me suscribo de usted atentamente,



Lic. Helder Ulises Gómez
Abogado y Notario
Colegiado No. 5235



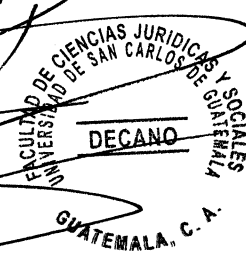
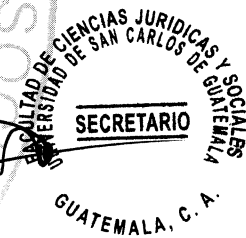
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SILVIA ROCÍO PERDOMO VANEGAS, titulado FUNDAMENTACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de inspiración de vida.
- A MI PADRE:** Juan Daniel Perdomo Uribio, gracias por sus consejos y ejemplos. (Q.E.P.D.)
- A MI MADRE:** Vilma Edith Vanegas, por ser ejemplo de amor y paciencia. (Q.E.P.D.)
- A MI ESPOSO:** Franco Bretano Morales González, por el apoyo que me ha brindado.
- A MIS HIJOS:** Mirka Llanira y Franco Esteban Morales Perdomo por su paciencia.
- A MIS AMIGOS:** Por todos los momentos compartidos.
- A MI ASESOR:** Lic. Helder Ulises Gómez por todos sus consejos y recomendaciones.
- A MI REVISOR:** Licda. Norma Santos por su paciencia y dedicación en su labor y por sus conocimientos compartidos.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir con uno de mis sueños anhelados de mi proyecto de vida, Superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que
con la ayuda de sus catedráticos, me permitieron
adquirir los conocimientos necesarios para la
culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN



Este trabajo de tesis se enmarca en el campo del derecho constitucional, la fundamentación jurídica que tiene como finalidad el respeto de la normativa vigente, específicamente de la misma Constitución Política de la República de Guatemala, la cual sirve de base para las demás leyes ordinarias y reglamentarias del país, pues pretende explicar la manera en que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- funciona dentro de la sociedad.

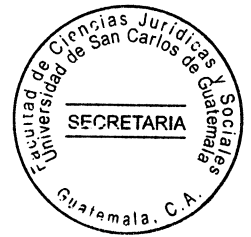
Para cumplir con el cometido de la presente investigación, se hace un estudio de las funciones y atribuciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la cual es conocida como -CICIG- del mes de enero a diciembre del año 2017

El objeto de estudio se basará en el Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa los privilegios y facultades con los que cuenta la -CICIG- y el Comisionado para establecer que sus actuaciones las realiza con bases legales dentro de la sociedad guatemalteca quienes son los sujetos de esta investigación.

De acuerdo con esto, el aporte académico es dar a conocer la organización y funcionamiento de la -CICIG- que será de gran ayuda, especialmente para los estudiantes de derecho pues son pocos los que conocen de forma completa su manera de operar. La importancia social de este trabajo descansa en promover conciencia en la sociedad guatemalteca, particularmente en el segmento estudiantil, para que se involucren e incidan en procesos que son relevantes para el avance de la justicia y la seguridad en Guatemala, considerando que la participación ciudadana es necesaria para un Estado democrático.

Su estudio es de enfoque mixto, puesto que se analiza la información de una manera cualitativa, tomando en consideración las valoraciones de las entrevistas y también desde un enfoque cuantitativo, a través de los resultados de las encuestas de opinión y los datos obtenidos de los informes de labores de la -CICIG-.

HIPÓTESIS



Este estudio se desarrollará por medio de una hipótesis descriptiva y tiene como propósito responder al planteamiento sobre la fundamentación jurídico constitucional de la funciones y atribuciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ya que se pretende establecer que actúa sobre bases legales por consiguiente, el proceso de investigación a desarrollar, reflejado a través de la metodología que se plantea, debe alcanzar los objetivos propuestos y proveer de manera sustantiva, un análisis relacionado con el tema, objeto de estudio.

El abordaje temático se enmarca en la variable dependiente, puesto que el análisis de las funciones de la comisión para el cumplimiento de su mandato, son claramente definidas bajo el Acuerdo entre el gobierno de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, que permite su creación.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



La hipótesis fue comprobada y para ello se utilizaron los métodos analítico, el método comparativo y el método jurídico. Por lo que es evidente la validación, al confirmar la existencia del Decreto No. 35-2007 del Congreso de la Republica de Guatemala que indica el Acuerdo entre Gobierno y la Organización de Naciones Unidas para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- y que actúa con bases legales otorgadas por el Gobierno.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

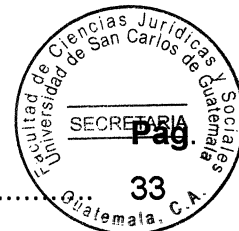
1. Derecho constitucional.....	1
1.1. Naturaleza jurídica.....	3
1.2. Antecedentes.....	3
1.3. El imperio romano.....	5
1.4. Antecedentes Guatemala.....	6
1.4.1. Concepto de Estado.....	7
1.4.2. El Estado de Guatemala en la actualidad.....	8
1.5. Soberanía.....	9
1.5.1 Concepto de soberanía.....	10
1.5.2. Características de la soberanía.....	11
1.5.3. Acepciones de la soberanía.....	12
1.7. Principio de igualdad soberanía.....	14
1.8. Diferentes puntos de vista de autores.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho internacional.....	19
2.1. Antecedentes.....	20
2.2. Tratados internacionales.....	21
2.2.1. Clases de tratados.....	23
2.3. El Estado de Guatemala y los tratados internacionales.....	28
2.4. Convención de Viena sobre tratados.....	29

CAPÍTULO III

3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG.....	33
--	----

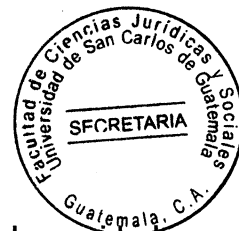


3.1. Antecedentes	33
3.2. Implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CiCIG-.....	36
3.3. Sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala	40
3.3.1. Características	41
3.3.2. Objetivos	43
3.3.3. Funciones y facultades	47
3.3.4. Acuerdos de cooperación con la CICIG.....	48

CAPÍTULO IV

4. Fundamentación jurídica de las funciones y atribuciones de la Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala -CICIG-.....	51
4.1. Antecedentes	51
4.2. Fundamentación jurídica	53
4.3. Capacidad jurídica y legal.....	54
4.4. Funciones y atribuciones otorgadas por el Estado a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	57
4.5. Obligaciones de la CICIG.....	61
4.6. Tres capítulos del X informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-	63
4.7. Recomendaciones al Estado de políticas públicas, reformas jurídicas e Institucionales.....	65
4.8. Derecho comparado.....	66
4.9. Análisis de la investigación	68
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
ANEXOS.....	73
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN



Este trabajo surge para conocer a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, su utilidad que es evidente y su involucramiento en los asuntos internos, que para algunos que no han comprendido ni conocen como fue constituida e implementada la cual fue creada para la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad -CIACS- es objeto de la presente investigación para revisar y entender por qué un modelo de cooperación internacional de ese tipo se reconoce como legítimo en el derecho internacional y no se considera como una injerencia inadmisibles en los asuntos internos de un Estado soberano.

Lo anterior ha permitido que la asistencia internacional para fortalecer las instituciones se aceptara y se abriera un nuevo espacio como ámbito de cooperación, motivo que hace que la presente investigación sea importante.

Dentro de los fines del Estado, el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, finalidad que no cumple en todo su ámbito ya que ha generado una ola de violencia, robos asesinatos violaciones a los derechos humanos, enriquecimiento ilícito en funcionarios públicos, que no se ha logrado detener, por el contrario al no haber justicia se vuelve un paraíso a la impunidad.

Por lo que el objetivo general es establecer la importancia que tiene la fundamentación jurídica de las funciones y atribuciones de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, que es un modelo de cooperación internacional que cuenta con el apoyo del mismo Estado y con las bases legales para actuar en el territorio guatemalteco, y por lo antes expuesto el objetivo fue alcanzado ya que se reconoce su legalidad en Guatemala.

Por esta razón se confirma la hipótesis formulada la cual establece el planteamiento sobre la fundamentación jurídica de las funciones y atribuciones de la Comisión



Internacional en Guatemala ya que se ha comprobado que desde su creación contó con la aprobación del Estado la Corte de Constitucionalidad y el Congreso de la República.

Para ello este trabajo ha realizado el uso de los métodos jurídico empleado en el estudio del Acuerdo 35 -2007 del Congreso de la República; analítico ya que se pretende demostrar por medio de un análisis jurídico que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue creada legalmente, por último, se ha empleado el método comparativo, que permite realizar una comparación legislativa con ordenanzas reglamentarias en materia de acuerdos internacionales. Para la recopilación de datos se ha utilizado la técnica de la encuesta que fue realizada a profesionales, estudiantes y población en general.

En esta se tratarán cuatro capítulos, en el primero, trata sobre el derecho constitucional, su historia y definición, la soberanía el Estado quien la representa y quien la puede ejercer; en el segundo , trata derecho internacional su historia sobre tratados, porque se hacen los tratados internacionales con qué fin, y la Convención de Viena sobre tratados; en el tercer capítulo, se refiere la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, su historia capacidad legal y jurídica porque fue creada y los motivos de cooperación con el Estado de Guatemala; en el cuarto, fundamentación jurídica de las funciones y atribuciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, donde se analizará la fundamentación jurídica, derecho comparado y las actuaciones que ha tenido la comisión dentro del período de investigación y un breve análisis de la investigación.

Para finalizar, en cuanto a su alcance lo que se pretende es dar a conocer la fundamentación jurídico constitucional con la que fue constituida y creada la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala para que pueda funcionar y trabajar en conjunto con el Estado y así cumplir con sus funciones y lograr los objetivos para lo cual fue implementada



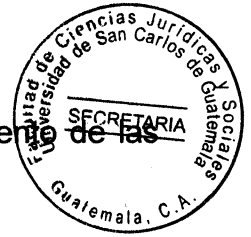
CAPÍTULO I

1. Derecho constitucional

“La rama del derecho encargada de analizar y controlar las leyes fundamentales que rigen el estado se conoce como derecho constitucional. Su objeto de estudio es la forma de gobierno y la regulación de los poderes públicos, tanto en su relación de los poderes públicos, tanto en su relación con los ciudadanos entre distintos órganos. Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

El derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político. La Constitución es la norma suprema de un país, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa o ley.

La Constitución se caracteriza por su rigidez, ya que sólo puede ser modificada bajo ciertas condiciones excepcionales que se encuentran recogidas en su propio texto. La estructura constitucional contempla un preámbulo, una parte dogmática con los derechos fundamentales procesales y sustantivos y una parte orgánica con la creación de los poderes constituidos. Entre los principios doctrinales del derecho constitucional, aparece la división de poderes poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial y la protección del Estado de derecho el poder estatal sometido a un orden jurídico, la soberanía nacional y los derechos fundamentales estabilidad y control de la



constitucionalidad, que es el mecanismo jurídico que garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales”.¹

El derecho constitucional es la base para gobernar un país un estado al comprender con el orden jurídico para llevar a cabo ese fin que incluye gobernar a las personas y a la sociedad.

Para Rafel De Pina, “el Derecho Constitucional es la rama del derecho positivo integrada por el conjunto de las normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias. El derecho constitucional es derecho político por la naturaleza que lo caracteriza. La distinción entre derecho político y derecho constitucional carece, realmente de sentido y ello explica que no haya podido ser precisada de manera inobjetable por los autores que la mantienen.

Por su parte, García de Máynez indica: que el derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y las relaciones de estos entre sí y con los particulares.”²

El derecho constitucional, que pertenece al derecho público, se sustenta en la Constitución, un texto jurídico-político que fundamenta el ordenamiento del poder político. La Constitución es la norma suprema de un país, por lo que prevalece sobre cualquier otra normativa o ley.

¹ <https://definicion.de/derecho-constitucional/> (consultado 10 de noviembre del 2017)

² Constitución es.escribd.com (consultado 31 de julio del 2018)



1.1. Naturaleza jurídica

“En general, el derecho constitucional es una rama perteneciente al derecho público. En rigor, todo derecho es público tanto porque emana del Estado, que es una entidad esencialmente pública, como porque está destinada a regular relaciones públicas de las personas”.³

Más concretamente aún podemos determinar que el derecho constitucional se encarga de llevar a cabo el estudio de lo que es la teoría de los derechos humanos, la del poder, la de la Constitución y finalmente la del Estado.

1.2. Antecedentes

Con la finalidad de obtener una definición más clara se procede a analizar el proceso que nos ha llevado a entender el Estado, la soberanía de la manera en que hoy en día le pretendemos concebir. “La palabra *polis*, a la cual en la actualidad le hemos atribuido el significado de Estado, no diferenciaba en la antigüedad entre ésta y la comunidad, entonces la *polis* aunque había llegado a ser una comunidad altamente desarrollada, era también una comunidad que aún no se había alejado lo suficiente de las formas e instituciones de la sociedad tribal para dar paso a los métodos y procedimientos del Estado. Por lo tanto, no se interesaba aún por las diferencias de opinión sobre la política del gobierno o la base de la autoridad gubernamental, ya que aún no se habían desarrollado los órganos de la autoridad gubernamental más allá de la comunidad tribal.

³ Borja, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 36



Como consecuencia de la estructura instintivamente antimonárquica de la *polis* las ciudades en la época clásica habían descartado, en su mayoría, las formas primitivas de la realeza, y cuando esta se manifestaba era de una manera atenuada, ya que los poderes del rey se encontraban en gran parte limitados.”⁴

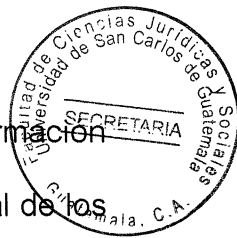
La *polis* era concebida como una comunidad sin las formas distintivas del Estado, como una comunidad regida por la ley y no por los hombres. Asimismo, la idea que los griegos tenían de la ley limitaba la autosuficiencia de la comunidad. La ley se estimaba como un dictado de los dioses o de la razón universal, soberana para la comunidad y contraria al desarrollo de un poder separado de ellas.

“En Roma, el estado aparece condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos. Surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como Ciudad – Estado, parece determinada por la existencia de un Estado anterior, el etrusco, cuyos orígenes se han perdido, pero que es posible conjeturar como similar al desarrollo que se dio en Grecia.

Aún no conocemos con exactitud el origen de la palabra Estado, desde el punto de vista jurídico – político, pero si podemos afirmar que equivale a la Polis o Ciudad – Estado de los griegos. No es sino hasta la Edad Media, cuando por primera vez surge el nombre *statí*, estado, término tomado y sostenido por Maquiavelo”.⁵

⁴ Hinsley, F.H. **El concepto de soberanía**. Pág. 32

⁵ <http://www.monografias.com/trabajo12/elorigest2> (Consultado 10 de noviembre de 2017)



En la antigua Roma se veía la necesidad de que la autoridad recayera en la formación de la ciudad e imponerla al pueblo por lo que se fue creando un estado similar al de los griegos.

1.3. El imperio romano

En el Siglo I a. de J.C. las monarquías griegas caen en manos de Roma, para ese entonces, Roma había evolucionado de ser una ciudad a convertirse en un imperio. En esta época se manifiesta la existencia simultánea del nuevo gobierno frente al antiguo, es decir, la coexistencia de las viejas instituciones rituales y tradicionales de la ciudad junto a las nuevas formas estatales. Se da la transición del sistema republicano al principado. Con la figura del emperador se introduce una autoridad central única que asume competencias que antes correspondían a la voluntad de las tribus. Durante el Imperio Romano se llega a considerar al emperador como un superhombre benefactor, quien se encuentra incluso por encima de la ley, según lo reflejado en el principio enunciado por Ulpiano: "*quod principi placuit legis habet vigorem*" lo que place al príncipe tiene fuerza de ley.

Importante resulta hacer mención de la *lex regia*, la cual se considera que juega un papel trascendental en el camino a la configuración de la noción de soberanía, ya que a través de ella el pueblo transmite todo su poder y derecho al príncipe o emperador en virtud del *imperium* que éste ejerce. La doctrina de la *lex regia* establece: "si bien el poder había sido traspasado al gobernante, el poder del gobernante había tenido su legítimo origen en la voluntad del pueblo.



En virtud de lo anterior, el estudio de dicha ley resulta importante, ya que en gran medida se puede afirmar que su existencia tiene muchas de las características de un contrato social, noción que vuelve a ser reconocida hasta muy avanzado el camino de la historia de la soberanía. A pesar de lo anterior, los romanos no alcanzaron la concepción del Estado soberano. Roma, no obstante, su crecimiento y fuerza, no llegó a una formulación teórica del concepto de Estado y en consecuencia, de ese elemento de Estado que es el poder y su atributo, la soberanía”.⁶

Como lo marca la historia a pesar de que Roma fue un gran imperio no alcanzo a tener un concepto de Estado como tal y a no tener el poder absoluto de soberanía en lo jurídico.

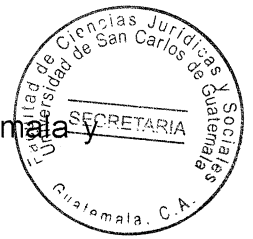
1.4. Antecedentes en Guatemala

“El Estado de Guatemala, por medio de una Asamblea del Estado, reunida el 15 de septiembre de 1824 en La Antigua Guatemala, y con el fin de complementar la constitución de la República Federal de Centroamérica, promulga su propia constitución la cual queda aprobada el 11 de octubre de 1825. En dicha Carta Magna, se reconoce a Guatemala como un país o estado soberano, independiente y libre, a pesar de estar unidos a los demás países por la Federación. Entre los derechos fundamentales que se reconocen en esta constitución se encuentran, la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción, el derecho de petición, entre otros”.⁷

⁶ **Ibíd.** Pág. 44

⁷ <https://mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-constitucion-politica-de-guatemala/34412/>
(Consultado 14 de noviembre de 2017)

Fue en este año cuando se reconoció como estado libre y soberano a Guatemala y promulga su propia constitución.



1.4.1. Concepto de Estado

En términos jurídicos y sociales, un Estado es la forma y organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de convivencia humana; es la unidad jurídica de los individuos que constituyen un pueblo que vive al abrigo de un territorio y bajo el imperio de una ley, con el fin de alcanzar el bien común. El Estado es una maquinaria mediante la cual se hace efectivo el poder político; y el gobierno es quien, en una primera aproximación, detenta ese poder, ya que está constituido por el conjunto de personas que manejan dicha maquinaria.

La palabra Estado, no aparece en las lenguas europeas hasta el renacimiento. durante la Edad Media, el poder político se confundía con la propiedad. No existía el Estado en el sentido moderno, pues no había institución alguna que ostentara el monopolio del poder político, implicación que sólo surgió con el desarrollo del concepto de soberanía.

Para cumplir con el alcance de sus fines propuestos, el Estado realiza funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, de ahí es que se hable de la división de poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

“El Estado presenta diversas formas, las más conocidas son: según su organización tenemos al Estado simple, donde el poder político dirige todo y existe una sola autoridad, éste se divide en Estado unitario y Estado descentralizado.



Se tiene también al Estado Compuesto, el cual engloba una pluralidad de Estados, formando así uniones entre ellos, se divide en Estado Federal, es un Estado dividido territorialmente en varios Estados o provincias se da en un gobierno democrático, y en Confederación de Estados, el cual es la unión permanente de Estados Libres e Independientes, mediante un pacto internacional.

Según los principios que sirven de base a esa organización, se tiene al Estado Liberal, que persigue asegurar al máximo la libertad individual; y el Estado totalitario, donde la libertad está seriamente restringida y se ejerce todo el poder sin divisiones ni restricciones.”⁸

El Estado a través de la historia ha ido evolucionando, pasando por varias etapas hasta llegar al actual concepto de Estado que en un territorio ya establecido bajo el régimen de su propia ley.

1.4.2. El Estado de Guatemala en la actualidad

“La Constitución que rige actualmente en Guatemala, tiene sus orígenes en un Golpe de Estado, realizado el 23 de marzo de 1982, en el cual una Junta Militar de Gobierno, encabezada por los generales Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, quienes derrocaron al quien en ese momento era presidente, Fernando Romeo Lucas García. Se promulgó el 31 de mayo de 1985 y entró en vigor 14 de enero de 1986. Esta Constitución se divide en 2 partes, la parte dogmática

⁸ <http://conceptodefinicion.de/estado/>. (Consultado 22 de marzo de 2018).

que regula los derechos individuales y sociales y la parte orgánica que regula el Estado de Guatemala como tal, con sus divisiones de poderes y las relaciones internacionales”.⁹



En el año 1985 que se promulgó la Constitución que actualmente regula los derechos individuales, sociales y regula la organización del Estado entró en vigor el 14 de enero de 1986.

1.5. Soberanía

“La *polis* era concebida como una comunidad sin las formas distintivas del Estado, como una comunidad regida por la ley y no por los hombres. Asimismo, la idea que los griegos tenían de la ley limitaba la autosuficiencia de la comunidad. La ley se estimaba como un dictado de los dioses o de la razón universal, soberana para la comunidad y contraria al desarrollo de un poder separado de ellas. Actualmente se entiende que la idea de soberanía requiere de una comunidad política dentro de la cual existe una autoridad de la misma naturaleza (política) que cuenta con un poder absoluto, más allá del cual no hay otra autoridad.

En el momento histórico al que nos referimos, la comunidad política era la más alta forma de asociación humana, sin embargo, dicha asociación no encontraba dentro de sí una autoridad absoluta, pues ésta se encontraba supeditada a la divinidad que era la que establecía la normativa, por lo tanto la soberanía, por así decirlo, se encontraba no dentro

⁹ <https://mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-constitucion-politica-de-guatemala/34412/> (Consultado 14 de noviembre de /2017)



de la propia comunidad política, sino en la divinidad, en el principio racional que los dioses habían transmitido a los hombres y por ello no se podía hablar de soberanía, pues la autoridad absoluta en cuanto a la materia política se encontraba atribuida a algo externo a la misma comunidad política, por lo que no se puede hablar de un poder absoluto y completo dentro de la misma, sino a un poder relativo dependiente de la razón universal o de la ley divina.”¹⁰

El Estado necesitaba tener el poder absoluto ya que este se encontraba en la divinidad en sus creencias y no en la propia comunidad política por lo que no existía soberanía absoluta en el estado.

1.5.1. Concepto de soberanía

El diccionario de la Real Academia Española define soberanía como: “Autoridad suprema del poder público. La que reside en el pueblo y se ejerce por sus órganos constitucionales representativos. Su etimología, se considera que proviene del latín “súper” que significa sobre y “omnia” que significa todos, por lo que se puede decir que el término soberanía significa sobre todos, en alusión a su superioridad sobre los demás poderes existentes. Lo anterior, ofrece un primer acercamiento al término, pero para alcanzar un verdadero entendimiento del mismo, será necesario un análisis más profundo”:¹¹

“Hegel sostenía que la soberanía en su acepción tradicional se debía entender como un

¹⁰ Hinsley, F.H. **Op. Cit.** Pág. 34

¹¹ <http://www.rae.com/es> (Consultado 5 de noviembre de 2017)



poder que no está sujeto a otro poder”.¹²

Bodin, a quien se le atribuye la invención del término soberanía, la definió como: “poder absoluto y perpetuo, que no es limitado ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo”.

Debemos entonces entender que la soberanía es un poder delegado por el pueblo y que su poder es superior sobre los demás poderes existentes, además de ser un poder político supremo que corresponde a un Estado independiente sin interferencias externas y la autoridad suprema que posee el poder último e inapelable sobre algún sistema de gobierno.

1.5.2. Características de la soberanía

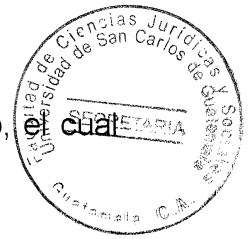
- 1) Es esencial al Estado: Forma parte de la naturaleza del mismo, es uno de los elementos fundamentales para determinar si nos encontramos o no ante un verdadero Estado.
- 2) Es un poder supremo, pues se encuentra en la cúspide de la organización estatal.
- 3) Su finalidad primordial es la consecución del bien público temporal y es debido a tan noble fin que se justifica el atributo de supremacía del cual goza el Estado”.¹³

Conocer bien los elementos fundamentales que describen a una soberanía, nos dará a

¹² Universidad Panamericana. **Lecturas de historia del pensamiento 2**. Pág. 69

¹³ Bodin, Jean. **Los seis libros de la república**. Libro Primero. Capítulo I. Pág. 343

entender si estamos dentro de una soberanía real o sea un verdadero Estado, **el cual** tiene que reflejarse en su poder absoluto.



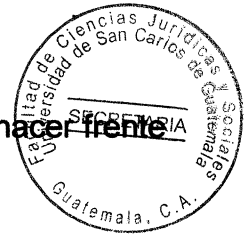
1.5.3. Acepciones de la soberanía

Gran parte de la confusión existente respecto a la soberanía tiene su origen en los diversos sentidos que se han dado a la misma, debido a lo cual una misma palabra, puede generar diversas definiciones, desarrollando a continuación algunas de las más comunes:

Soberanía doméstica: Se refiere al poder local ejercido por el Estado. Establece que el Estado es necesario para la convivencia humana, y éste no puede existir sin la concentración de poder que implica la soberanía. En resumen: “Proyecta la voluntad del Estado hacia su propia comunidad política”.¹⁴ En virtud de lo anterior, se puede inferir que la soberanía interna es aquella que se muestra dentro del propio Estado, regulando las actuaciones de sus habitantes de acuerdo con sus normas.

Soberanía interdependiente: Como consecuencia de diversos estudios económicos ha sido posible arribar a ciertas conclusiones, la más relevante para motivos del presente estudio, argumenta que, en un mundo de grandes mercados de capital y Estados pequeños, éstos últimos tienen menos control de su política monetaria, debido a las fluctuaciones de movimientos de capital.

¹⁴ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 334.



Lo anterior genera que los Estados se vean obligados a unirse para poder hacer frente a los desafíos económicos mundiales que plantea la globalización.

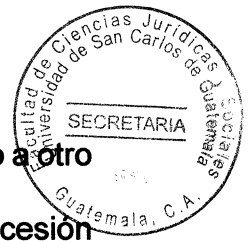
Soberanía legal internacional: Surge del reconocimiento que los Estados organizados en un sistema político internacional, le dan a otro, reconociendo su autonomía y la inmunidad que tienen sus altos dirigentes y representantes. Hay implícito un concepto de ecuanimidad de unos Estados ante otros. Es cuando una comunidad de Estados reconoce que un territorio con su propia población, ordenamiento jurídico y demás elementos, cumple con los requisitos para ser considerado como uno más de ellos.

Soberanía westfaliana: La clásica definición de soberanía, se basa en dos principios: territorialidad y exclusión de actores externos de las estructuras de autoridad domésticas.” Manifiesta que sería una situación óptima el que el Estado tuviera la libertad de escoger las instituciones y políticas que consideren de forma autónoma y libre. Uno de sus preceptos es el principio de no intervención de otros Estados en asuntos internos de un Estado”.¹⁵

Por su parte, la soberanía del Estado repercute tanto en el ámbito territorial como en el plano extraterritorial de un Estado en la siguiente forma:

Soberanía territorial: En palabras de M. Huber consiste en: “el derecho de ejercer en el territorio, con exclusión de cualquier otro, las funciones de un Estado”. En esta situación, el Estado ejerce el monopolio de los poderes dentro de su territorio y si bien puede

¹⁵ Konrad Adenauer Stiftung. **Anuario de derecho constitucional latinoamericano.** Programa Estado de Derecho para Sudamérica. Tomo II. Pág. 743.



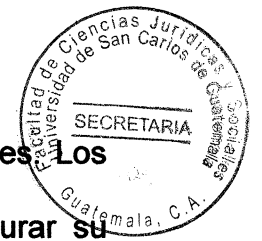
limitarlos o transferir su ejercicio mediante un consentimiento libremente expresado a otro Estado, los poderes le revierten automáticamente cuando la limitación o la cesión termina. Como consecuencia de la exclusividad de la soberanía territorial existe la obligación por parte de los demás Estados de abstenerse de ejercer su poder en el ámbito espacial de sus iguales.

Soberanía extraterritorial: Esta dimensión de la soberanía se refiere a la posibilidad de ejercicio de la misma, más allá de las fronteras propias. En párrafos anteriores se ha mencionado que cada Estado tiene la obligación de respetar el territorio de los demás Estados. La soberanía extraterritorial establece circunstancias en que un Estado puede actuar en el territorio del otro siempre y cuando se encuentre en una circunstancia que le coloque en una posición habilitante para actuar. Esta puede ejercerse en casos en que se afecten intereses fundamentales del Estado seguridad nacional, el monopolio de la emisión de moneda, entre otros o de la sociedad internacional piratería, secuestro de aeronaves, esclavitud y los supuestos más graves de los crímenes de guerra.

1.7. Principio de igualdad soberana

Se considera oportuno, analizar el principio que juega un papel importante en el ámbito de las relaciones internacionales, pues muchas veces resulta útil para determinar si la soberanía de un Estado ha sido o no vulnerada:

Principio de igualdad soberana: La Carta de la OEA, Organización de Estados Americanos, en su Artículo 10 establece una clara explicación del significado del principio de igualdad soberana al contemplar: "Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan

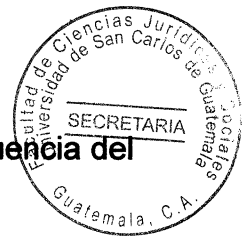


de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

En virtud del artículo citado anteriormente, puede inferirse que la igualdad soberana de los Estados no es cuestión de poder, no está sujeto a más condiciones que la de ser Estado. Además, establece que dicha igualdad no se da únicamente respecto a los derechos, sino también a las obligaciones que nacen entre los Estados. El Artículo 11 de la Carta de la OEA establece: "Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional." El artículo anterior guarda cierta relación con el principio de igualdad soberana, ya que en el mismo se puede deducir que el deber de respeto surge entre los Estados, en gran medida, por encontrarse ante un semejante.

Es una manera de reconocer que ningún Estado está supeditado a otro por encontrarse en una situación más ventajosa. Por supuesto, del texto de las normas al plano de la realidad, existe un espacio que muchas veces resulta abismal.

La Organización de Naciones Unidas, por su parte, expresa que el principio de igualdad soberana es la base de la misma Organización: "La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros." Artículo 2.1 de la Carta de la ONU. Oppenheim explica dicho principio aplicado a la Carta de la Organización de Naciones Unidas de la siguiente manera: "Las obligaciones generales de la carta atan,



en principio a todos los miembros con igual fuerza. Esta es la primera consecuencia del principio de igualdad soberana.

En segundo lugar, la enunciación expresa del principio de igualdad soberana significa que, aparte de aquellos casos en que la Carta reconoce al voto de las grandes potencias un mayor peso que al de los demás Estados, su igualdad como Estados soberanos, no sufre, en otros aspectos, menoscabo alguno. No existe tal igualdad si la ley puede aplicarse contra algunos miembros de la comunidad, pero no contra otros”.¹⁶

En el ámbito del Derecho internacional contemporáneo, la igualdad soberana de los Estados es una expresión empleada para expresar la idea de que por virtud del Derecho de gentes y bajo la reserva de obligaciones convencionales que han aceptado los Estados, éstos tienen la misma aptitud por una parte para adquirir y ejercer derechos y por la otra para asumir y cumplir obligaciones.

1.8. Diferentes puntos de vista de autores

A continuación, se presentan algunas definiciones del término soberanía:

“Hegel sostenía “que la soberanía en su acepción tradicional se debía entender como un poder que no está sujeto a otro poder.

Bodin, a quien se le atribuye la invención del término soberanía, la definió como: poder absoluto y perpetuo, que no es limitado ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo”.¹⁷

¹⁶ Remiro Brotóns, Antonio. **Derecho internacional**. Pág.436.

¹⁷ Konrad **Op. Cit.** Pag, 744



“En el contexto del derecho, y de la filosofía de la estructura interna del Estado, la soberanía” denota el poder supremo dentro del Estado. Cuando hallamos el término soberanía en el derecho internacional, nos encontramos ante el reverso de la misma medalla. Puesto que todos los Estados son iguales e igualmente Estados, la soberanía no implica ya la idea de supremacía, sino al contrario, la de independencia. La soberanía es fundamentalmente, como se ha dicho, un concepto jurídico, corresponde al *imperium* del derecho romano y comprende el poder supremo para legislar y hacer cumplir las leyes.

La soberanía del Estado es el conjunto de competencias atribuidas al Estado por el Derecho Internacional, ejercitables en un plano de interdependencia e igualdad respecto de los otros Estados.

La soberanía de un pueblo se manifiesta en el derecho de darse leyes, emitir decisiones administrativas y sentencias para los casos controvertidos.

La soberanía puede definirse como un poder supremo del Estado, distinto de otros poderes sociales, cuya jerarquía o superioridad tiene validez no solo respecto de los grupos sociales que se encuentran dentro del Estado, sino también respecto de los grupos externos al mismo en el sentido de que éstos no pueden inmiscuirse en los asuntos internos del Estado ”.¹⁸

De cualquier manera, debe advertirse que las tendencias actuales se inclinan predominantemente a atenuar el término en definiciones, si es posible calificarles como

¹⁸ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del estado**. Pág. 337



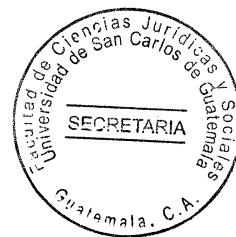
tales, que no aportan un panorama claro del término, lo cual se puede reflejar en comentarios como el siguiente:

“El concepto de soberanía como ya hemos subrayado, ni en su historia ni como ciencia política puede propiamente usarse para explicar o justificar siquiera lo que el Estado o la sociedad política haga o pueda hacer. Se trata de un principio que sostiene solamente que debe existir una autoridad suprema dentro de la comunidad política, para que la comunidad pueda existir o cuando menos para que pueda actuar tal como exigen su carácter y las circunstancias.”¹⁹

El concepto de soberanía puede entenderse de distintas maneras según el enfoque elegido como vemos lo han explicado varios autores, Dentro del ámbito de la política, la soberanía está asociada al hecho de ejercer la autoridad en un cierto territorio. Esta autoridad recae en el pueblo, aunque la gente no realiza un ejercicio directo de la misma sino que delega dicho poder en sus representantes.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 187

CAPÍTULO II



2. Derecho internacional

“El derecho internacional es el formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las relaciones entre los Estados a través de los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman parte de esta rama del derecho. En lo que respecta a los citados tratados internacionales es importante que tengamos en cuenta que los mismos tienen que realizarse por escrito como regla general, aunque es cierto que también existen algunos que se sustentan básicamente en lo que ha sido un acuerdo verbal entre los estados.

De la misma forma tampoco podemos pasar por alto que a la hora de llevar a cabo el establecimiento de un tratado internacional se hace necesario cumplir las siguientes fases: la negociación, la consabida adopción del texto, la correspondiente autenticación y, por último, la prestación del consentimiento.”²⁰

El derecho internacional es el que estudia y regula el comportamiento de los Estados y otros sujetos internacionales, en sus competencias propias y relaciones mutuas, sobre la base de ciertos valores comunes, para garantizar la paz y cooperación internacional, mediante normas.

²⁰ <https://definicion.de/derecho-internacional/> (Consultado 10 de noviembre de /2017).



“Un Tratado Internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales, y regido por el Derecho Internacional”.²¹

“De la misma manera, Flores y Flores indica que un tratado es “todo convenio celebrado entre dos o más Estados con el fin de crear, mediante el consentimiento recíproco, una obligación, resolver otra ya existente o modificarla” es decir que no se puede denominar tratado a los pactos otorgados entre un gobierno estatal con un particular, con un órgano u organismo de otro Estado, con un representante de una institución o entidad privada de otro Estado; pues se presupone la concurrencia de dos o más sujetos del derecho internacional sumisos a la orden de ser Estados soberanos u organizaciones internacionales con capacidad para otorgar tratados, acorde a lo estableció en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.”²²

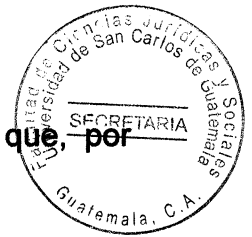
Un tratado internacional es una norma jurídica de naturaleza internacional, usualmente escrita por sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos y siendo indiferente su denominación.

2.1. Antecedentes

“La historia de la humanidad se ha caracterizado siempre a nivel general por una gran

²¹ <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Tratados/Paginas/default.aspx> (consultado 10 de noviembre 2017).

²² Flores y Flores, José, **Extracto de derecho internacional**. Pag.296



rivalidad y un incierto número de guerras y de malas relaciones sociales que, por costumbre, terminaban siempre con un alto grado de violencia.

Partiendo de la violencia como la norma habitual del juego internacional, surgen las reglas del juego, pactadas por ambas partes de modo que el enfrentamiento pudiera parecer de alguna manera un acto civilizado.

Hoy en día las guerras siguen pareciendo juegos de mesa a los que juegan los dirigentes o altos cargos. El dato más antiguo del establecimiento de leyes internacionales, lo encontramos por el año 3200 antes de Cristo, donde las ciudades caldeas de Lagas y Umma fijaron las fronteras de sus respectivas naciones tras la finalización de la guerra. También destacan los acuerdos entre los egipcios y los hititas en acuerdos de reparticiones de tierras. A nivel general, el derecho internacional siempre ha estado enfocado a la preservación de la paz y a evitar el estallido de conflictos bélicos”.²³ En la antigüedad no existía un derecho internacional propiamente dicho, ya que no existía una comunidad internacional.

2.2. Tratados internacionales

“Un tratado internacional es una especie de convenio entre dos o más naciones, o entre un estado y un organismo internacional, en donde los involucrados adquieren un compromiso, para cumplir con determinadas obligaciones. Lo más usual es que estos tratados se celebren entre naciones, siendo estos regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

²³ <https://antecedentes.net/derecho-.internacional/> (Consultado 5 de noviembre /2017).



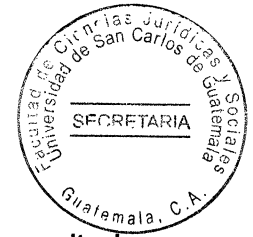
Sin embargo, también se pueden celebrar entre una nación y un organismo internacional, en este caso, la regulación está a cargo de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986. Estos acuerdos ayudan a facilitar todo tipo de relaciones entre las naciones: económicas, políticas, sociales, culturales, militares.

Gracias a estos convenios se favorecen recíprocamente, formando vínculos que, a la final, beneficiaran ambas partes y por ende a los habitantes de cada nación. Los más usuales son los que guardan relación con la economía, refiriéndose con esto a la importación y exportación de toda clase de mercancía.

En la actualidad, los tratados más importantes son los relacionados con la colaboración entre países en desarrollo, es decir entre los países del tercer mundo y los emergentes. Los países que cuentan con suficientes recursos tienen más conciencia en la importancia de invertir en estos países, ya que es una buena forma de incursionar en nuevos mercados, y a su vez contribuir con esa nación para que pueda evolucionar con el tiempo. Algunas de las causas por las cuales los países con más recursos ayudan a los de menos, es por las guerras, por la carencia de recursos naturales, por la pobreza, entre otras.

En cuanto a los requisitos que deben cumplir las partes en dichos tratados son:

- a) deben poseer capacidad jurídica,
- b) deben tener voluntad,
- c) debe existir objeto y causa,



d) se deben cumplir con las formalidades y protocolos correspondientes.

Entre los diferentes tipos de tratados están: Los comerciales, humanitarios, culturales, políticos, sobre los derechos humanos, entre otros. Dependiendo del tipo de obligaciones se pueden distinguir entre los tratados-ley y los tratados-contrato. Por su duración, están los de duración definida y los de duración indefinida. Según su manera de concluir, están los concluidos de forma solemne y los concluidos de forma simplificada”.²⁴

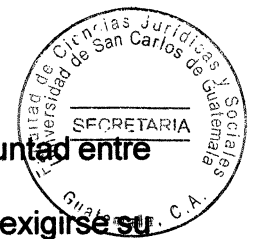
Un tratado Internacional es un acuerdo celebrado por escrito entre Estados, o entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como las organizaciones internacionales, y regido por el derecho internacional. Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986.

2.2.1. Clases de tratados

Dependiendo de su tipología los tratados internacionales pueden ser:

1. “Acuerdo o arreglo: Instrumentos cuya celebración se realiza a través de las cancillerías o embajadas de los estados y versan sobre temas específicos o puntos determinados en forma simplificada.

²⁴ <http://conceptodefinicion.de/tratado-internacional/>.(Consultado 26 de marzo de 2018).



2. Acuerdo de caballeros, tácitos o implícitos: Declaraciones paralelas de voluntad entre dos o más estados que dependiendo de su contenido y la buena fé puede exigirse su cumplimiento.
3. Arreglo: Instrumentos escritos u orales de categoría menor al tratado que para su validez no exigen mayores requisitos.
4. Cartel: Es un instrumento celebrado entre dos ejércitos, fuerzas armadas militares, por el cual se establece una tregua con fines humanitarios, recoger heridos y muertos, así como negociar la finalización del conflicto.
5. Concordato: Tratado firmado entre uno o más Estados y el Vaticano o Santa sede: Declaración instrumento público escrito que da a conocer la opinión de la comunidad internacional, establece lineamientos generales de conducta que deberán ser seguidos ante situaciones determinadas referentes a la política internacional, consagra principios internacionales por lo que se considera un tratado *latu sensu*.
6. *Modus vivendi*: Tratado que contenga y regula una práctica o situación más o menos temporal, para cuestiones comerciales o de límites y que por lo general no es escrito.
7. Pacto: Instrumento que se propone objetivos diversos e indica alianza entre quienes lo celebran, por lo regular dinastías reinantes.
8. Protocolo: Se denomina de manera a los instrumentos que tiene relación directa o indirecta con otros instrumentos que tienen relación con otros instrumentos convencionales por lo cual no tienen existencia propia y proponen enmendar aspectos de un tratado principal, ampliando o constituir un reglamento de operatividad para los mismos, se les suele llamar también acuerdos.



9. **Reglamento:** Son documentos que sin ser tratados son anexos a estos y dilucidan puntos complementarios o acuerdos suplementarios. especiales.

10. **Tratado, convenio o convención:** Es el nombre genérico con que se identifican y hacen mención de los acuerdos de voluntades celebrados entre dos o más sujetos del derecho internacional, sin embargo, la convención suele ser utilizada en asuntos de menor importancia.

Según las posibilidades de adhesión al tratado estos pueden ser

Abiertos y cerrados: Teniendo en cuenta la intención de los contratantes al permitir que terceros estados accedan al tratado, estos pueden clasificarse como abiertos y cerrados, es decir que esta clasificación deriva de la permisión de incorporar o no nuevos miembros. Los tratados cerrados poseen la característica de celebrarse exclusivamente entre las partes contratantes originarias sin que puedan terceros estados adherirse al mismo. Por el contrario, los tratados abiertos permiten la adhesión futura de otros estados, lo cual se encuentra establecido en el propio articulado del tratado. De los tratados abiertos surge una subclasificación:

- a. **Tratados abiertos en escala mínima:** Son tratados que permiten la adhesión de nuevos estados explícita o implícitamente designados en el cuerpo del instrumento por las partes originarias.
- b. **Tratados abiertos en escala mínima:** Son tratados que permiten la adhesión de nuevos estados explícita o implícitamente designados en el cuerpo del instrumento por las partes originarias.



- c. **Tratados abiertos en escala más amplia, pero restringida: Para acceder a constituirse como estado miembro o estado parte, los candidatos deben encuadrarse dentro de ciertos criterios geográficos, sociológicos, étnicos-culturales, ideológicos, económicos o de otra naturaleza específica y especial.**
- d. **Tratados abiertos sin limitaciones: Son los que permiten o admiten a cualquier estado la incorporación o adhesión.**²⁵

Existen diversidad de tratados que se regulan dependiendo de las necesidades de los Estados y de los sujetos que los aceptan. Los sujetos internacionales, como entes colectivos, tienen que obrar a través de personas individuales que actúan en su condición de órganos, ya sean del Estado, ya sean de una organización internacional.

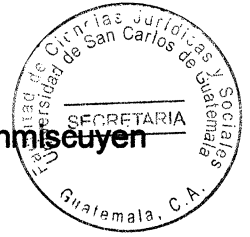
Según el número de sujetos parte en un tratado estos son

Bilaterales, plurilaterales o multilaterales: Los tratados se considerarán bilaterales, cuando son celebrados únicamente entre dos estados. "Hasta principios del siglo XIX se consideró que el derecho particular no podía concretarse sino a través de convenciones bilaterales."²⁶

Es por ello por lo que cuando los tratados regulaban materias concernientes a varios estados, se consideraba como práctica la celebración de varios tratados de idéntico contenido y en forma simultánea.

²⁵ Biblioteca.usac.edu.gt 04_7652.pdf pags.11-15 (consultado 31 de julio de 2018).

²⁶ Jiménez de Aréchaga. **Derecho internacional público**. Pág, 206



La referencia al tratado multilateral conlleva a aquellos instrumentos que ~~inmiscuyen~~ como signatarios a más de dos sujetos del derecho internacional.

La doctrina distingue entre los tratados multilaterales generales y los tratados multilaterales restringidos. Los tratados multilaterales generales, tienen su base en dos criterios utilizados para determinar la generalidad del tratado.

Un criterio cuantitativo, según el cual para ser generales los tratados o únicamente se categorizan de generales aquellos tratados que vinculan o pretendan vincular a todos los estados sin excepción; el segundo criterio, criterio cualitativo, que determina la generalidad de los tratados por la índole de su materia.

En el ámbito internacional, ha tenido preeminencia el criterio cualitativo, al considerarse tratados multilaterales generales a los instrumentos que se refieren a normas generales de derecho internacional o a asuntos de interés general para la comunidad internacional.

Tal preeminencia deviene de la inexistencia de tratados universales, ya que incluso la Carta de la Organización de Naciones Unidas, en el Artículo 4, posee una restricción a la admisibilidad, lo que permite ser miembros de dicha organización únicamente a los estados que aman la paz.

Los tratados multilaterales restringidos, se relacionan con los tratados plurilaterales, siendo definidos estos últimos por Sir. H. Waldock en su primer informe de la comisión de derecho internacional como los "tratados en que pueden participar un número



restringido de partes, en cuyas estipulaciones se enmarca como objeto fundante la regulación de cuestiones que sólo son de interés para las partes contratantes".²⁷

2.4. El Estado de Guatemala y los tratados internacionales

Al igual que en otros ordenamientos jurídicos el derecho guatemalteco no define expresamente lo que debe entenderse por tratado, lo único que advierte es que en el mismo no se distingue entre los términos "tratado y convenio.

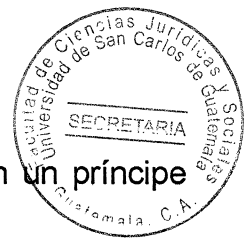
Esta amplitud terminológica para designar a los acuerdos celebrados no implica una valoración jurídica distinta de los mismos, lo cual concuerda con lo señalado por el derecho internacional. dentro del cual el término tratado es utilizado como genérico.

Así como los tratadistas internacionales, en Guatemala se ha seguido nociones restringidas de lo que debe considerarse por tratado. Montúfar los define como "los convenios entre dos o más naciones acerca de dar o hacer alguna cosa".²⁸ De igual forma Flores y Flores indica que un tratado es "todo convenio celebrado entre dos o más Estados con el fin de crear, mediante el consentimiento recíproco, una obligación, resolver otra ya existente o modificarla".²⁹ Agregando que "para que exista un tratado, es necesario que se verifique el convenio entre dos o más estados. No puede, pues

²⁷ **Anuario de la comisión de derecho internacional** (1962). Tomo II. Pág. 34

²⁸ Montúfar, Lorenzo. **Nociones de derecho de gentes y leyes de guerra para los ejércitos centroamericanos**. Encuadernación y tipografía nacional. Guatemala 1893 pág. 30.

²⁹ Flores y Flores, José. **Extracto de derecho internacional**. Tipografía nacional. Guatemala 1902 pág. 206



denominarse tratados a los pactos de un gobierno con un particular con un príncipe destronado o a los concordatos o sean los acuerdos con el Papa".³⁰

Sin embargo, estas nociones no resultado adecuadas a la realidad del derecho internacional moderno. Por tal razón debemos definir los tratados de una forma amplia. como lo detalla Gilberto Chacón Pazos: "los convenios celebrados entre Estados, o sujetos de derecho internacional, dentro de cierto formalismo jurídico reconocido internacionalmente, los cuales son creadores de derechos y obligaciones jurídicas entre las partes."³¹

No obstante que la misma se aparte del concepto restringido adoptado por la Convención de Viena de 1969. Esta postura, en la que un tratado debe ser un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, se ha aceptado universalmente

2.5. Convención de Viena sobre tratados

"La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados fue suscrita en Viena Austria el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia 27 de enero de 1980.

Fue elaborada por una conferencia internacional reunida en Viena, sobre la base de un proyecto preparado, durante más de quince años de trabajo, por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y además, desarrollarlo progresivamente.

³⁰ **Ibid.** Pág. 297

³¹ Chacón Pazos Gilberto **Los tratados en el derecho constitucional guatemalteco.**Págs. 37-38.



El Artículo segundo de dicha Convención define al tratado como un "Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular", por tanto sus disposiciones son aplicables sólo a tratados por escrito entre Estados; quedan excluidos de la definición antes descrita, aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional como las organizaciones internacionales o entre esos otros sujetos de derecho internacional.

No obstante, la misma Convención precisa que el hecho no se aplique en tales casos, no afecta el valor jurídico de tales acuerdos, la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en ella a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención y la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

La Convención, en cuanto tal no posee efecto retroactivo, pues sólo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en ella a las que estén sometidos los tratados en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención. Cuando las Naciones Unidas firmaron la Convención de Viena previeron que era importante hacer valer los derechos que

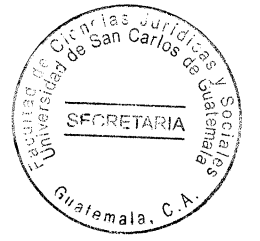


contiene, por lo que en varios artículos difusos es decir que no hay un capítulo **que los** contenga en orden, establecen las acciones, los recursos ante juez o arbitro”³²

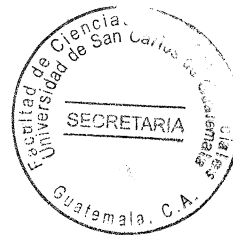
Guatemala firmó el 28 de septiembre de 1954 y ratificó el tratado de la Convención de Viena sobre tratados del 23 de mayo de 1969, el 28 de noviembre de 2000.

En la Convención de Viena los contratos solamente tendrán efecto y validez si son conocidos por las partes implicadas, se especifican aquellos derechos y acciones legales que se pueden promover en caso de incumplimiento de un contrato.

³² <http://www.monografias.com/trabajos72/convencion-viena-derecho-tratados/convencion-viena-derecho-tratados.shtml#ixzz4y8ouEqMj> (Consultado 11 de noviembre de 2017).



CAPÍTULO III



3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG

Se suscribió el Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala.

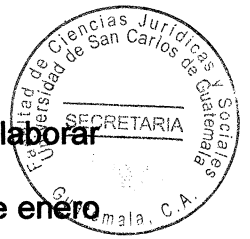
3.1 Antecedentes

“Como principales antecedentes de la creación de un ente para dismantelar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad -CIACS- encontramos principalmente:

Los compromisos contraídos en el Acuerdo global sobre derechos humanos del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

El Acuerdo político del trece de marzo de dos mil tres, celebrado entre el Ministerio de relaciones exteriores de Guatemala y el Procurador de los derechos humanos.

La carta del cuatro de abril del año dos mil tres, dirigida por el Gobierno de Guatemala a Naciones Unidas, en la que solicitó asistencia para el establecimiento y funcionamiento de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, con el propósito de investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad.



A partir de lo anterior, los intentos para integrar una Comisión Internacional para colaborar en la lucha contra los CIACS dan sus primeros pasos de forma seria. El siete de enero de dos mil cuatro, se suscribe entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, un acuerdo para el establecimiento de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala -CICIACS- Corte de constitucionalidad. opinión consultiva 1250-2004. Guatemala, 2004. Apartado de Antecedentes.

“Dicha comisión pretendía ser una entidad básicamente con los mismos fines y manera de operar de la CICIG, pero en aquel entonces fue considerada violatoria del ordenamiento constitucional, siendo además rechazada por las comisiones de Derechos Humanos y de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala.”³³

Si bien es cierto que podría interpretarse que el Acuerdo de la CICIACS se encontraba en contradicción con la Constitución de la República de Guatemala, la Federación Internacional de Derechos Humanos -FIDH- subraya que tal Acuerdo no pretendía ni substituir la labor del Ministerio Público en Guatemala ni remplazar la acción judicial de los jueces, sino únicamente apoyar el sistema de administración de la justicia en este país.

La principal razón para que se considerara inconstitucional la normativa relativa a la CICIACS, se encuentra en la Opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad, de

³³ Jennifer, Paredes. **Ley de la CICIACS sepultada**. Prensa Libre. Guatemala 05 de mayo de 2004. (Consultado 11 de noviembre 2017)



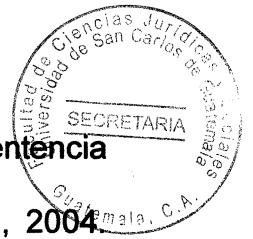
número 1250-2004, con fecha cinco de agosto de dos mil cuatro y se da en torno a las siguientes preguntas incluidas en la consulta efectuada:

F." Pregunta número seis en cuanto a las facultades de investigación: ¿Son compatibles con la Constitución Política de la República de Guatemala las facultades otorgadas a la CICIACS en el artículo 3, numeral 1 del Acuerdo?

"G. Pregunta número nueve (en cuanto a la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma. ¿Es compatible con la Constitución Política de la República de Guatemala la facultad de iniciar y proseguir procesos penales en forma autónoma otorgada a la CICIACS por el artículo 3, numeral 3, del Acuerdo?"

La respuesta dada por la Corte de Constitucionalidad a tales interrogantes fue: "Se precisa que no existe compatibilidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, pues los contenidos de las disposiciones del Acuerdo pretenden otorgar facultades que, conforme al texto supremo, corresponden con exclusividad al Organismo Judicial y al Ministerio Público, las funciones de investigación y persecución penal le corresponden con exclusividad al Ministerio Público y ningún otro órgano puede arrogarse dicha competencia, ni siquiera por delegación del mismo".

"En cuanto al procesamiento, o sea la potestad de administrar justicia, la Constitución le impone dicha obligación con exclusividad al Organismo Judicial, por lo que un órgano creado por medio de un convenio bilateral no puede ejercer de ninguna manera dicha función, ya que como lo ha establecido la jurisprudencia de este Tribunal, la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado, corresponde con exclusividad a los tribunales de justicia.



Gaceta número sesenta, expediente seiscientos ochenta y cinco guion dos mil, sentencia de cuatro de abril de dos mil uno". Corte de constitucionalidad. Guatemala, 2004.

Apartado de análisis jurídico sin enumeración de página.

Fue entonces, por considerarse que atentaba contra la autonomía del Ministerio Público y la exclusividad de la actividad de administración de justicia en manos del Organismo Judicial, que se estableció que la CICIACS resultaba inconstitucional.

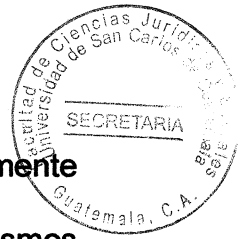
El Decreto 35-2007, a través del cual se da vida a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, fue finalmente emitido el uno de agosto de dos mil siete.

A continuación, se pretenderá explicar de la mejor manera posible la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tomando en cuenta el antes mencionado decreto, doctrina de derecho internacional privado y publicaciones de diarios, informes y demás documentos relacionados con el tema.

3.2 Implementación de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala

La Comisión trabajó durante el año dos mil ocho basándose en un plan dividido de forma trimestral, adicionándose en cada fase nuevas actividades y revisando, en el mismo plazo, las ya iniciadas, operando de la siguiente manera:

Fase Preliminar, de septiembre de 2007 a enero de 2008: Búsqueda de apoyo político y financiero de la comunidad internacional. Se configura la estructura operativa de la



Comisión atendiendo al presupuesto con que se cuenta y a las funciones legalmente establecidas. Creación de relaciones con las nuevas autoridades de los Organismos Legislativo y Ejecutivo, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil, la sociedad civil y los medios de comunicación para solicitar colaboración y fomentar la aceptación de la Comisión en Guatemala.

- Enero a abril de 2008: Reclutamiento del personal legal, administrativo, investigativo y de seguridad para integrar los equipos que han de colaborar con la Comisión. Policías, fiscales y abogados de diferentes países se integraron a la Comisión y fueron conociendo las instituciones guatemaltecas, principalmente la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público. Se inicia la colaboración con la Policía Nacional Civil dando asistencia técnica en la investigación, así también se detectaron y dieron a conocer los aspectos que han de mejorarse dentro de la institución para incrementar su efectividad. Se inició la investigación, en coordinación con el Ministerio Público, de algunos de los casos de los que se habían recibido denuncias para conocimiento de la CICIG.

- Mayo a julio: Se cuenta ya con el 70% del personal previsto para su funcionamiento. Notables avances en las investigaciones iniciadas en la etapa anterior. Se alcanza un entendimiento de las deficiencias estructurales del Ministerio Público, de la falta de coordinación entre la misma y la Policía Nacional Civil. Se avanza en la identificación de los funcionarios públicos que por acción u omisión han obstaculizado la investigación y el esclarecimiento de los casos.

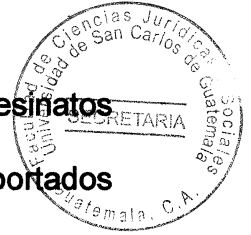


- Julio a septiembre: Fortalecimiento de las relaciones de cooperación con el Ministerio Público, lo cual ha mejorado desde los cambios realizados en el Ministerio Público a partir de julio de dos mil ocho. Fortalecimiento de la relación de cooperación y asistencia técnica con el Organismo Judicial.

Objetivos para el segundo año: “En su informe anual la CICIG determina que se habrá de reestructurar el sistema de protección a testigos, fomentándose para tal efecto la colaboración de países que cooperen para brindar seguridad a los informantes. Se continuará con la investigación de casos de alto impacto para los cuales la CICIG se encuentre facultada e interesada en investigar.

“En el primer año en que la CICIG ha funcionado, ha recibido 64 denuncias, de los cuales la CICIG investiga 15 de ellas colaborando al Ministerio Público. Se han agrupado situaciones que se ha detectado que son bastante comunes en el país, encontrándose entre ellas, los casos de feminicidio, asesinato de conductores de transporte público, trata de personas, ataques y asesinatos de sindicalistas y activistas de derechos humanos. Otras denuncias cuya investigación ha sido solicitada se han rechazado por considerarse fuera del mandato de la Comisión.

La CICIG ha sido admitida además como querellante adhesivo en al menos dos casos de alto impacto, siendo éstos, el enfrentamiento entre narcotraficantes ocurrido el 25 de marzo de 2008 donde al menos 11 personas murieron; y, el caso de cuatro integrantes de la Policía Nacional Civil que llevaban a cabo extorsiones.



El tercer caso que, a petición del Estado aceptó conocer la CICIG, es el de los asesinatos realizados en contra de mujeres feminicidio, de los cuales se estiman reportados aproximadamente 590 casos. Sandra Torres, exesposa del expresidente de la República, Álvaro Colom, quien impulsó la iniciativa, solicitó se hiciera énfasis en el caso de la muerte de Alba Mishell España, niña secuestrada y asesinada en junio de 2007.

Al respecto de la solicitud de investigación de los casos de femicidio Castresana Comisionado en ese periodo manifestó: “Es indudable que alguna conexión debe existir entre esos grupos y la impunidad en la violencia de género y los feminicidios; es uno de los fenómenos delictivos más graves que se reflejan en las estadísticas criminales de Guatemala y que tienen una insuficiente respuesta,” expresó.³⁴

La anterior manifestación hace evidente que el ámbito determinado para el campo de acción de la CICIG resulta en buena medida amplio, quedando la elección del asunto a investigar únicamente a criterio del Comisionado y de la entidad que dirige. Si se atiende al contenido de lo afirmado, de acuerdo con Prensa Libre, por Carlos Castresana, puede observarse que en efecto casi cualquier hecho delictivo puede presumirse ligado a un aparato clandestino o a un cuerpo ilegal de seguridad. La amplitud de las facultades para conocer no es algo negativo, pero en cierta medida puede llegar a significar que el Estado termine delegando en la CICIG más casos de los que se encuentra capacitada para manejar.

³⁴ Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. **Un año después.** Págs. 1 - 8.



Antes de los casos de feminicidio, a la CICIG le fue asignada la investigación de la estafa sufrida por miles de inversionistas del Banco de Comercio. Basándose, según declaraciones de Eduardo Stein, en que “Los. 72 indicios sugieren que un grupo de gente conspiró para quedarse con el dinero de los depositantes, de manera fraudulenta”.

Luego, en el gobierno de Álvaro Colom, se adicionó a la lista de solicitud de tareas a realizar por la CICIG, “la investigación de las matanzas de pilotos de transporte de pasajeros”. Alvarado, Hugo. Ana L. Blas. Feminicidios tienen un nuevo investigador. Prensa Libre Guatemala, viernes 7 de marzo de 2008. Página 3.

De lo anterior, se estima necesario aclarar que el hecho de que la CICIG haya decidido aceptar la investigación de las situaciones antes mencionadas, no implica que el Estado se desvincule de la investigación sobre los temas establecidos, pues éste continúa siendo el principal obligado por procurar el bienestar y la seguridad de sus habitantes.

3.3. Sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG

La CICIG persigue fundamentalmente apoyar la lucha contra la impunidad en el país y apoyar al sistema de justicia, en especial al Ministerio Público en la investigación de aquellos cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que más atentan contra la población y debilitan la justicia.

Por lo anterior se dio la creación de la CICIG como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y a



otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad

3.3.1. Características

- a) Es un órgano internacional patrocinado por Naciones Unidas, cuyo marco legal es el Convenio de Creación suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Organización de Naciones Unidas, en el marco de los Derechos Humanos y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Es un órgano autónomo, tendrá reconocimiento legal y personalidad jurídica en el país.
- b) Es una Comisión con un mandato específico: aportar al sistema de justicia en Guatemala a través de la investigación de los CIACS y la asesoría al Gobierno y al sistema de justicia para el desmantelamiento de los mismos.
- c) En el momento en que la CICIG detecte la comisión de delitos por parte de los miembros de los CIACS hará la denuncia correspondiente a una Fiscalía Especial del Ministerio Público que se establecerá para coordinar el trabajo con la CICIG. La acción penal misma será responsabilidad del Ministerio Público, tal y como lo establece la ley, la CICIG podrá constituirse como Querellante Adhesivo, figura penal establecida en nuestro Código Procesal Penal. El Proceso Penal que se realice se regirá por lo establecido en la Constitución y en las leyes pertinentes”. Gobierno de la República de Guatemala. Contra la impunidad la CICIG es una realidad. Diario de Centroamérica. Año 4, Suplemento número 13, martes dos de octubre de dos mil siete. Página 4.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue creada por las Naciones Unidas a petición del gobierno de Guatemala para trabajar conjuntamente con las



instituciones guatemaltecas de justicia, como lo son el Ministerio Público, la policía nacional civil y se rige por las leyes del país ya que la acción penal esta ha cargo del Ministerio Publico por lo que cumple con las mismas, su objetivo es la investigación de los delitos de los cuerpos ilegales y aparatos de seguridad clandestinos -CIAS-.

De la impunidad

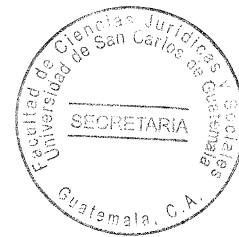
Del mismo nombre de la CICIG, se deduce que la misma se ha diseñado para luchar contra la impunidad, es por ello, se cree que es necesario dar una pequeña explicación de su significado.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que la palabra impunidad deriva del término latín impunitas que significa sin pena, sin castigo, por lo que prácticamente su etimología coincide con su definición actual: "Falta de castigo".³⁵

La Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala en el Dictamen en que se opone a la creación de la CICIG define impunidad como: "inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo la investigación y la condena, todo lo cual conduce, según afirma, al debilitamiento del Estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos afectados la protección de su vida, integridad física y pleno acceso a la justicia, con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las instituciones democráticas del País".³⁶

³⁵ <http://www.rae.com:es> (Consultado Guatemala noviembre de 2017)

³⁶ Comisión de Relaciones Exteriores, Congreso de la República. Dictamen de Registro 3625. "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- Guatemala Centro América. Julio 2007. Pág. 3



3.3.2 Objetivos

De acuerdo con el artículo primero del Decreto 35-2007, la CICIG tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) “Apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país; así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.”

En virtud de lo anterior establecerse que la actividad a ejercerse por la CICIG será coadyuvar, servirá entonces como una ayuda, no como un sustituto de la labor que en primera instancia corresponde al Estado. El apoyo será dirigido principalmente a los encargados de la investigación y la persecución penal. El ente por excelencia encargado de la investigación es obviamente el Ministerio Público, pero en el desarrollo del proceso penal intervienen también el Organismo Judicial y gran parte de las veces la Policía Nacional Civil, por lo que tal circunstancia ha de tomarse en cuenta.

- b) “Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de los derechos a la vida y a la integridad de las personas. Lo



anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte”.

El inciso anterior, es un complemento de la literal -a-, y de alguna manera delimita el ámbito dentro de la cual la CICIG puede crear los mecanismos y procedimientos que considere convenientes, imponiendo el respeto de los compromisos internacionales que Guatemala ha contraído. Establece como un fin principal de la Comisión la protección del derecho a la vida e integridad de las personas.

En la literal -a- se hace relación a cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, el mismo Acuerdo establece en el Artículo 1, que deben entenderse por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de Seguridad, aquellos grupos que reúnan las siguientes características:

- (i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- (ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado o con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

La definición resulta bastante comprensible y llena un vacío que en ausencia de ley que lo determine, sería extremadamente complicado.

“A pesar de lo anterior, la definición resulta un tanto indeterminada, pues no entra un aparato clandestino y un cuerpo ilegal de seguridad, además ha de tomarse en cuenta



que muchas actividades encuadrarían en el supuesto, pues el hecho de que el vínculo existente pueda ser directo o indirecto, permite que se incluya prácticamente cualquier actividad ilícita dentro de los asuntos susceptibles de ser investigados por la Comisión Internacional Contra la Impunidad y más aún si observamos que no solo aplica cuando interviene algún agente del Estado, pues basta con que tenga capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.

Tomando en cuenta que la impunidad aparentemente es la regla y no la excepción en este país, el campo de aplicación de la CICIG resulta amplísimo. De cualquier manera, la definición se considera en buena medida correcta, pero podría llevar a que a la CICIG se atribuyeran más casos de los que se encuentre capacitada para atender, convirtiéndola en inoperante.

Se considera adecuado agregar definiciones de aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad, en las cuales se realiza cierta distinción entre ambas.

Aparatos clandestinos de seguridad son aquellos que operan aún hoy, al interior del Estado, pero fuera de su control y contra la seguridad, para imponer agendas personales o ya no necesariamente políticas, sino probablemente económicas, y algunas veces vinculadas al crimen organizado.

Se considera que estas estructuras delictivas actúan incluso dentro del Estado para beneficio de los mismos.

Los aparatos clandestinos consisten en estructuras dentro del propio Estado que eventualmente realizan operaciones ilegales, debe tomarse en cuenta que aun siendo el actor parte del Estado, sus conductas implican la comisión de actos delictivos.



Los aparatos clandestinos pueden estar protegidos por el propio Estado por lo que pueden delinquir libremente.

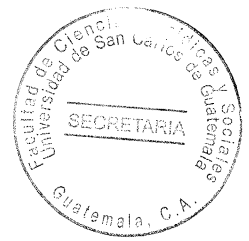
“Cuerpos ilegales de seguridad son todos aquellos que pasaron a la vida pública, cuerpos armados de los que no tiene ningún control el Estado, no hay ninguna autorización inicial, ningún reconocimiento ni de las armas que portan ni de las actividades que realizan y también empezaron a prestarse para extorsión, secuestros, intimidación y ese tipo de actividades en incluso, eventualmente para convertirse en fuerzas de sicarios; también para el crimen organizado”.³⁷

Los aparatos clandestinos pertenecen al crimen organizado y luego paso a formar parte del mismo Estado en donde actúa con total libertad y protección.

Cuerpos ilegales: Son organizaciones o estructuras armadas que se encuentran al servicio de grupos de poder que cuentan con la capacidad para adquirir personal, armamento y equipo de alta tecnología. Estos protegen los intereses del grupo de poder que les emplea valiéndose para ello de medios violentos.

Los Cuerpos ilegales trabajan para las estructuras de poder o sea a servicio del Estado que les proporcionan todo tipo de armamento y a cambio estos les proporcionan protección y velan por sus intereses.

³⁷ La Rue Levy, Frank. **Los derechos humanos ante los cuerpos ilegales de seguridad.** En memoria de la V conferencia nacional sobre derechos humanos. Instituto de investigaciones jurídicas de la universidad Rafael Landivar e Instituto de derechos humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2007. Págs. 234 y 235.



3.3.3 Funciones y facultades

Artículo 2. Funciones de la Comisión. Para lograr los propósitos y finalidades indicadas, por el presente instrumento, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- (a) “Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, su estructura, formas de operar, fuentes de financiamiento y posible vinculación con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo;**

- (b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.**

- (c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin. La CICIG actuará con absoluta independencia funcional en el desempeño de su mandato.”**

Para el ejercicio y buen cumplimiento de sus funciones, la CICIG requiere de las facultades adecuadas, las cuales se encuentran contenidas de acuerdo con el Decreto 35-2007 en su artículo tercero.

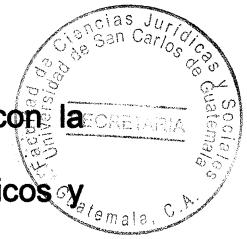


3.3.4 Acuerdos de Cooperación con la CICIG

Estos son los Acuerdos que se firmaron con el Estado de Guatemala para el buen funcionamiento por ambos y en beneficio de la sociedad guatemalteca.

Artículo 6

1. “El Gobierno de la República proporcionará toda la asistencia necesaria para la realización de las funciones y actividades de la CICIG de conformidad con el ordenamiento jurídico y garantizará, en particular, a sus miembros:
 - (a) Libertad de movimiento sin restricción alguna a través del territorio de Guatemala;
 - (b) Libertad de acceso sin restricción alguna a todos los lugares, establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares y a todos los establecimientos penitenciarios y de detención sin previo aviso, observando lo que para el efecto preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala.
 - (c) Libertad de reunirse y entrevistar a cualquier persona o grupo de personas, con inclusión de funcionarios del Estado, personal militar y de policía, dirigentes comunitarios, organizaciones no gubernamentales, instituciones privadas y cualquier persona cuyo testimonio se considere necesario para el desempeño de su mandato.



(d) Libre acceso a la información y material documental que guarde relación con la investigación, los archivos oficiales, las bases de datos y los registros públicos y cualquier informe semejante, archivo, documento o información 65 en posesión de las personas o entidades estatales ya sean civiles o militares, con observancia de lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala.

2. Para el cumplimiento de las finalidades de este Acuerdo, de conformidad con la legislación vigente y con los acuerdos bilaterales de cooperación que se suscriban:

(a) El Fiscal General del Ministerio Público dispondrá el nombramiento de los fiscales especiales que sean necesarios, así como las acciones pertinentes para cumplir con las finalidades de la investigación y la persecución penal, en particular para los siguientes efectos:

- (I) Contar con personal idóneo para desarrollar las actividades, materia del presente acuerdo;
- (II) Realizar las diligencias pertinentes en la investigación y persecución penal;
- (III) Recibir asesoría técnica de la CICIG y demás acciones de fortalecimiento que sean necesarias;
- (III) Mantener la adecuada coordinación para todos los efectos de este acuerdo, y en particular para el ejercicio de las atribuciones que el mismo confiere a la CICIG como querellante adhesivo.

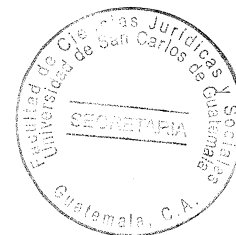


(b) La Policía Nacional Civil dispondrá la creación de las respectivas unidades policiales de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público

3. El Organismo Ejecutivo presentará al Congreso de la República de Guatemala y promoverá, un conjunto de reformas legislativas, necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado del sistema guatemalteco de investigación y procesamiento judicial. Estas propuestas de reformas legales serán elaboradas en consulta con representantes de instituciones del Estado de Guatemala y de Naciones Unidas, con el fin de poner el sistema legal de Guatemala en conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos.”

Para cumplir tales funciones, según lo previsto en el Acuerdo, la CICIG está facultada para asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público. Asimismo, la CICIG está facultada para actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal.

CAPÍTULO IV



4. Fundamentación jurídico de las funciones y atribuciones de La Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala CICIG

Se debe entender que en todas las funciones y atribuciones que tiene La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala están debidamente firmadas y amparadas por el gobierno de Guatemala quien se las otorgo.

4.1 Antecedentes

La fundamentación jurídico constitucional de las funciones y atribuciones de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala, la cual constituye las bases legales para que pueda actuar dentro de la sociedad guatemalteca fue creada entre Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala que firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- el 12 de diciembre de 2006, el cual, tras la Opinión Consultiva favorable de la Corte de Constitucionalidad en Mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República el 01 de Agosto de 2007.

Fue así como se dio la creación de la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala como un órgano independiente de carácter internacional, cuya finalidad es apoyar al Ministerio Publico, la Policía Nacional Civil y a otras instituciones del Estado tanto en la investigación de los delitos cometidos por integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestino e seguridad, como en general en las acciones que tiendan al desmantelamiento de estos grupos.

Ello, mediante el apoyo a la investigación y persecución penal de un número limitado de casos complejos, así como mediante otras acciones dentro de su mandato, destinadas a fortalecer a las instituciones del sector Justicia para que puedan continuar enfrentando a estos grupos ilegales en el futuro.



El Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala, determina la actividad y contiene las funciones y atribuciones y privilegios que el Estado le confiere a la Comisión para su buen desempeño dentro de la sociedad, así como los pronunciamientos de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República y la Opinión Consultiva emitida por la Corte de Constitucionalidad.

Por la relevancia que ambos entes representan dentro del Estado son las bases que determinan claramente que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue implementada con bases legales y que el ejercicio de la actividad de la -CICIG- está dentro del marco legal por lo que debe continuar realizando su trabajo de manera cuidadosa, en estricto apego a su marco legal, y en conjunto con el Ministerio Público y poder lograr los objetivos de erradicar la impunidad en Guatemala razón por la cual fue creada e implementada en Guatemala.

Con base en lo manifestado es necesario establecer en forma eficaz la fundamentación jurídico constitucional de las funciones y atribuciones de la comisión internacional contra

la impunidad en Guatemala y así tener claramente establecido que su trabajo en Guatemala está fundamentado con bases legales.



4.2 Fundamentación jurídica

Siendo necesario revisar entender y definir la fundamentación jurídico constitucional de las funciones y atribuciones de la comisión internacional contra la impunidad en Guatemala y que en las últimas semanas se ha intensificado el debate sobre la CICIG, su utilidad (que es evidente) y su involucramiento en nuestros asuntos internos, que para algunos representaría una violación de nuestra soberanía.

El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano. Organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades”.

Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo. Por lo que el Estado es el único garante del bienestar y seguridad de sus ciudadanos y es importante determinar que la participación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha sido implementada por el mismo gobierno concediéndole facultades a la Comisión y a sus distintos integrantes tal como lo establece el Decreto No. 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de Una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en su Artículo 3 de dicho cuerpo legal establece: “funciones de la Comisión”.

Por lo que al existir un Acuerdo otorgando por el Estado con estas funciones se considera que se cuenta con base legal para poder actuar en la república de Guatemala.



La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala fue creada y esta constituida con bases legales, por lo que se le es permitido a la Comisión para que se pueda tener un trabajo armonioso para el bien del Estado de Guatemala y la misma logre sus objetivos para lo que fue creada, por lo cual todo ello se considera necesario y por tanto se debe establecer la fundamentación jurídica constitucional, para concluir que existe las bases legales con las que actúa la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala puesto que actúa bajo el marco legal ya que opera bajo las leyes guatemaltecas, en las Cortes Guatemaltecas, usando el procedimiento penal de Guatemala.

Para ello es necesario que la CICIG posea

4.3 Capacidad jurídica y legal

“Max Sorensen señala que no debe perderse de vista que toda entidad internacional disfruta de personalidad jurídica dentro del sistema tradicional del derecho internacional, basta señalar que la personalidad jurídica de la institución internacional es, hasta cierto punto, un requisito previo de sus funciones constitucionales.

La cooperación organizada entre Estados se facilita de muchas maneras mediante la técnica jurídica de considerar a las instituciones como una entidad que tiene derechos y

deberes frente a los Estados miembros. La capacidad de la institución internacional para celebrar convenios con los Estados y con otras instituciones, es esencial para implementar las atribuciones y la autoridad que le han sido concedidas por su instrumento constitutivo; y su responsabilidad por los actos ilícitos en que sus órganos puedan incurrir, sirve para proteger los derechos de los Estados miembros.



También la capacidad procesal, cuando se confiere, puede aumentar las posibilidades de una reafirmación recíproca de derechos entre las instituciones y los Estados. En resumen, la personalidad jurídica internacional, en sus diversos aspectos, es esencial para el funcionamiento adecuado de las instituciones internacionales”.³⁸

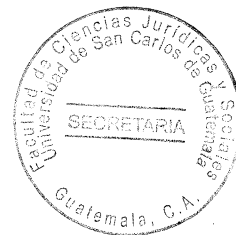
La personalidad jurídica y capacidad legal de la CICIG tiene su fundamento legal en el Artículo 4 del Decreto 35-2007.

Se entiende por capacidad internacional la facultad que tienen los sujetos de derecho internacional de poder obligar y obligarse en sus relaciones internacionales para poder celebrar contratos internacionalmente, con otros Estados y con otras instituciones un requisito esencial que deben tener para realizar sus funciones y para protección los derechos de los Estados.

Artículo 4. Personalidad jurídica y capacidad legal

“A partir de la ratificación del presente acuerdo la CICIG poseerá personalidad jurídica y capacidad legal para:

³⁸ Sorensen, Max. **Manual de derecho internacional público**. Fondo de Cultura Económica. Pág. 1.



- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Iniciar procedimientos judiciales; y
- d) Cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

1. La CICIG tendrá la facultad de concertar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones, con arreglo al presente Acuerdo.

La facultad de concertar acuerdos es una situación que ha sido un tanto discutida, sobre todo en el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República de Guatemala, el cual se desarrollará más adelante.

Se critica que tal disposición habilitaría a la CICIG para suscribir tratados que obliguen al país sin necesidad de la intervención del Congreso de la República y del Organismo Ejecutivo.

Tomando en cuenta que, en el capítulo tercero de la presente investigación, volverá a tratarse el tema, únicamente se procederá a señalar ciertas opiniones de personas con conocimiento del tema: Cada acuerdo en que intervenga la CICIG.

“Será válido en cuanto a la CICIG, pero no vinculante para Guatemala frente a cualquier otra institución. Si los acuerdos sólo afectan a la CICIG y a la otra entidad con la que se realiza el acuerdo, sin afectar a Guatemala, no habrá ningún conflicto con la Constitución.



En conclusión no podrá acordar nada en nombre de Guatemala, pues entre sus facultades no cuenta con atribuciones de carácter ejecutivo ni legislativo para obligar al Estado sin su consentimiento”

Debemos advertir que la ley establece la facultad de realizar acuerdos, no tratados internacionales que obliguen a Guatemala, como un ejemplo reciente del tema podemos tomar el acuerdo entre la CICIG y Canadá donde se aceptó el donativo por parte de dicho Estado para cooperar en la actividad de la Comisión. Dicho acuerdo de ninguna manera obliga ni compromete al Estado de Guatemala, en este caso el acuerdo fue entre la Comisión y Canadá, sin la participación de ningún otro Estado, ni siquiera el de Guatemala, es por ello por lo que no es necesario que este preste su voluntad para aceptar la donación realizada, pues no es parte. En la medida en que los acuerdos deban ser ratificados por el Congreso de la República no existirá ninguna incompatibilidad con la Constitución Política de la República

Si la finalidad de la norma es que la CICIG pueda concretar acuerdos que sean obligatorios para Guatemala sin necesidad de ser ratificados por el Congreso de la República, nos encontramos con una inconstitucionalidad y una contravención a la Soberanía del Estado. Si no afectan a Guatemala, sino únicamente a la CICIG, no habrá ningún problema.

4.4. Funciones y atribuciones otorgadas por el Estado a La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

El análisis de las distintas facultades atribuidas a la CICIG en el artículo tercero del decreto 35-2007, pueden explicarse de la siguiente manera:



La Corte de Constitucionalidad, estudia de manera más amplia el apartado a) del artículo tercero, el cual determina la facultad de:

- a) “Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados; Al respecto, la primera advertencia que realiza la Corte de Constitucionalidad va dirigida a requerir el respeto de la normativa guatemalteca, sobre todo los siguientes artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala:

Artículo 24, establece la inviolabilidad de la correspondencia, documentos y libros de una persona, los cuales solo son susceptibles de ser revisados en virtud de orden judicial, y en cumplimiento de la ley. Así también, se advierte del secreto de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas, el monto de los impuestos pagados, las utilidades, pérdidas costos y demás datos contables y medios de comunicación de los que pueda servirse una persona”.

Artículo 30, en cuanto manda la publicidad de los actos administrativos con la salvedad de los asuntos diplomáticos, militares, de seguridad nacional o la información dada por particulares bajo garantía de confidencia.

Artículo 31, en lo relativo a la prohibición de archivos de filiación política. Estima entonces la Corte que no contravendrá el ordenamiento constitucional en cuanto al inciso, a) siempre y cuando la Comisión respete las disposiciones antes mencionadas.



Se refiere a los incisos (c), (f), (i) y (j) de forma conjunta: (c), "asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones".

- f) "Suscribir e implementar Acuerdos de cooperación con el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;

- (i) Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación, así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas;

- (i) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación integrado por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas; De los mismos únicamente establece que son básicamente funciones de asesoría y apoyo a las instituciones con las que celebre convenios de cooperación lo cual no genera inconstitucionalidad alguna".



Los apartados (b), (d), y (e) establecen:

- a) "Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, para todos los casos en el marco de su competencia;

- (d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;

- (e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente; Estas facultades, la Corte de Constitucionalidad, básicamente las acepta y las relaciona con artículos del Código Procesal Penal, en específico con los artículos 297 y 116, que básicamente se refieren a la denuncia y al querellante adhesivo".

Las literales (k) y (l) también son estimadas congruentes con el ordenamiento constitucional, sobre todo la literal (k) la cual expresamente somete la actividad de la CICIG al ordenamiento constitucional al decir que se encuentra facultada para: "Tomar



todas las medidas que estime convenientes para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco”;

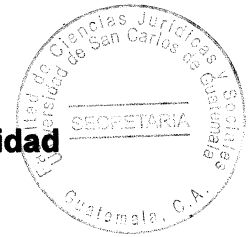
La literal (l) establece la función de publicar informes generales y temáticos sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato, lo cual tampoco implica ninguna amenaza para la normativa constitucional vigente; Sobre la facultad de Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones, documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que les sea requerido.

Establecida en la literal (h), se advierte que debe tomarse en cuenta que los asuntos sobre los que la CICIG conoce son predominantemente de índole penal, por lo cual debe de respetarse lo relativo a que el interrogado no se encuentra obligado a declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes.

4.5. Obligaciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG

Una de sus principales obligaciones es dar informe de todos los actos que realice, anualmente en cooperación con el Ministerio Público.

Informe anual de labores de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala CICIG 2016-2017



“La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG destacó durante la presentación de su X informe anual de labores, los resultados positivos obtenidos tras el trabajo coordinado con el Ministerio Público, lo cual ha permitido la desarticulación de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, perseguir y sancionar delitos cometidos por sus integrantes.

La actividad se llevó a cabo en el Lobby del Ministerio Público y como invitados especiales asistieron, la coordinadora Residente de Naciones Unidas, el Presidente del Organismo Judicial; Diputados del Congreso de la República; Ministros, Viceministros, Secretarios de Estado, Funcionarios de Gobierno, Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones, Jueces, Juezas y funcionarios del Organismo Judicial, representantes del Sector Justicia; Secretarios, Funcionarios y Fiscales del Ministerio Público, representantes de las iglesias y Universidades del País, Representantes de los Pueblos Indígenas de Guatemala, representantes de las Cámaras Empresariales y Sector Privado; Representantes de Organizaciones de Sociedad Civil, Embajadores acreditados en Guatemala, representantes de Organismos Internacionales, Cuerpo Diplomático, entre otros.

Durante la presentación Iván Velásquez, jefe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG resaltó que en los 10 años de trabajo de la Comisión se han llevado a cabo investigaciones de alto impacto, y ejecutado proyectos, informes temáticos y de labores que buscan recomendar al Estado de Guatemala prácticas para

fortalecer y modernizar su sistema de justicia, y a las instituciones nacionales de dicho sector.



Por su parte, la Fiscal General y jefa del Ministerio Público, Thelma Aldana, detalló que durante este tiempo es indiscutible el trabajo realizado en conjunto entre el Ministerio Público y la CICIG, pues ha permitido la identificación y ubicación de estructuras, aparatos y organizaciones criminales”.

4.6. Tres capítulos del X informe de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-

El X informe de la CICIG fue presentado en tres capítulos: Contexto Nacional; Investigaciones y Fortalecimiento de Capacidades Investigativas y Recomendaciones al Estado de Políticas Públicas, Reformas Jurídicas e Institucionales.

1. Contexto nacional

Se presentan los hechos registrados durante el 2017 vinculados al trabajo de la CICIG.

Se destaca la importancia de la lucha contra la impunidad en Guatemala, como un esfuerzo nacional, del cual todos los ciudadanos deben mantenerse activos.

2. Investigaciones y fortalecimiento de capacidades investigativas

Se detalla la labor investigativa de la CICIG, estableciendo el estado actual de las investigaciones desarrolladas entre la CICIG, el Ministerio Público en el 2017, entre las cuales se mencionan:



Financiamiento electoral ilícito-campaña política 2015

Se presentaron resultados preliminares de una investigación integral sobre el financiamiento de todas las campañas políticas de los partidos que participaron en el proceso electoral de 2015

Corrupción y construcción: A partir de una investigación sobre actividades ilícitas vinculadas con el exministro de Comunicaciones, Alejandro Sinibaldi, se descubrió documentación relacionada con varias operaciones de negocios en Guatemala y en otros países. Se identificaron empresas de cartón que -por medio de la simulación de servicios- facturaban sumas millonarias de dinero proveniente de sobornos.

Municipalidad de Chinautla: Se desarticuló una estructura de corrupción que operó en la municipalidad de Chinautla, liderada por el exalcalde Edgar Arnoldo Medrano e integrada por familiares y particulares. La investigación se realizó sobre siete proyectos, los cuales fueron ejecutados de manera anómala. Por este caso fueron ligados a proceso 19 sindicados.

Fraude Chicamán: Miembros de una estructura criminal aprovecharon sus relaciones políticas en el poder local para defraudar las finanzas de la municipalidad de Chicamán, Quiché. La investigación demostró que alrededor de Q14 millones fueron pagados para la realización de varios proyectos que quedaron inconclusos en perjuicio de la comunidad de Chicamán. Por este caso fueron ligados a proceso 14 sindicados.



4.7. Recomendaciones al Estado de políticas públicas, reformas jurídicas e institucionales

Se registran actividades realizadas entre la CICIG y las instituciones del Estado que permiten formular recomendaciones de políticas públicas, reformas jurídicas e institucionales.

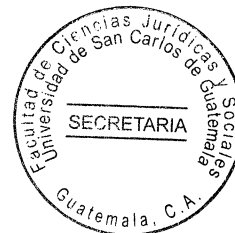
“Los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan gravemente contra los derechos humanos a través de acciones delictivas existiendo en los mismos capacidad de provocar impunidad todo lo cual conduce al debilitamiento al estado de derecho, impidiendo al Estado cumplir con su deber de garantizar a los ciudadanos la protección de su vida, integridad física y el pleno acceso a la justicia con la consecuente pérdida de la confianza de los ciudadanos en las Instituciones democráticas del país”, resaltó Velásquez.

Mientras que la Fiscal General especificó que si era necesario enfrentar a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Los CIACS, fue la primera discusión sobre las carencias del sistema para poder establecer un Estado de Derecho.

“Desde su inicio, CICIG ha aportado con la discusión y propuesta a modificaciones en la legislación para contar con las herramientas más adecuadas para lograr que el Estado de Derecho sea efectivo en el país ya para que técnicamente se le diera viabilidad a una reforma profunda del sistema judicial”, puntualizó la Fiscal General”.³⁹

Guatemala, 10 de octubre de 2017.

³⁹ <https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/10/10/cicig-presenta-x-informe-anual-de-labores-y-destaca-la-importancia-de-la-lucha-contra-la-impunidad-en-guatemala> Consultado 25 de abril de 2018)



4.8. Derecho comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país.

Honduras

"En lo que se refiere al presente tema y que es de importancia en la presente investigación compararemos a la Misión Apoyo Contra la Corrupción e Impunidad en Honduras-(Maccih- que nació como una alternativa de una CICI en Honduras implementado por la Organización de Estados Americanos, y para comparar si la Maccih cuenta con bases legales de Honduras podemos decir que La MACCIH actúa con total autonomía e independencia: sólo se rige por el convenio suscrito entre la OEA con el Estado de Honduras el pasado 19 de enero de 2016 y en ese marco legal actúa por las instrucciones de su Secretario General.

La MACCIH inició sus operaciones en Honduras el 19 de abril de 2016. le corresponde, apoyar fortalecer y colaborar activamente con las instituciones del estado hondureño encargas de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

En el caso de la Maccih, al fiscal de apoyo se le permite participar activamente en la investigación acceso de expedientes, por ejemplo, más no participar en el proceso. El Ministerio Público siempre será el único órgano acusador.



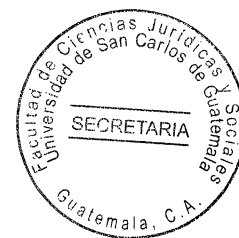
La Maccih establece proponer al gobierno reformas al sistema hondureño de justicia, incluyendo legislación para fortalecer el combate a la corrupción en y desde el sector privado. La CICIG puede recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

En ese sentido, la Maccih tiene un poder mayor en cuanto a las reformas, las cuales deber ser de cumplimiento obligatorio, según el convenio firmado, mientras que la Comisión guatemalteca se queda en recomendaciones de ser acatadas o no por el Estado".⁴⁰

No puede haber comparación ya que CICIG existe o esta implementada solamente en Guatemala por la ONU y la MACCIH no tiene las mismas atribuciones y funciones que la CICIG y pertenece a la OEA como lo explique anteriormente.

La MACCIH surgió en respuesta a una serie de protestas motivadas por el caso de latrocinio al Instituto Hondureño de Seguridad Social. Hasta la fecha su desempeño ha llevado a la judicialización de los principales implicados en este caso y a la acusación a 5 diputados y a una ex-Primera Dama por actos de corrupción. También colaboró en la promulgación de la Ley de Política Limpia y la integración de los primeros juzgados en el país para actos de corrupción.

⁴⁰ **Maccih vs Cicig principales diferencias y semejanzas** <http://www.elheraldo.hn/pais/950090-466/maccih-vs-cicig-principales-diferencias-y-semejanzas> (Consultado 12 de noviembre de 2017).



4.9. Análisis de la investigación

Es importante reconocer que la Comisión Internacional Contra Impunidad en Guatemala nació por voluntad y pedido del gobierno de Guatemala a la Organización de Naciones Unidas y que se firmó un acuerdo donde se le conceden facultades y privilegios pero que al final el mismo Estado le ha otorgado.

Las actuaciones que la CICIG lleve a cabo no impliquen una obligación para el Estado de Guatemala, el hecho es que al suscribir convenios o adherirse a organismos internacionales los Estados consienten o aceptan los aspectos institucionales.

Por tal razón considero necesario analizar que todas las actuaciones que ha realizado la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala están fundamentadas jurídico y constitucionalmente, ya que está dado en función donde el Gobierno le delega funciones, atribuciones y privilegios otorgadas a la Comisión y a sus distintos integrantes y a través de los tratados internacionales, todo ello con el objeto establecer que la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala actúa bajo el marco legal ya que opera bajo las leyes Guatemaltecas, en las Cortes Guatemaltecas, usando el procedimiento penal de Guatemala, puesto que tiene bases legales para trabajar en conjunto con el Estado y lograr los objetivos para lo que fue creada.



Encuesta realizada en octubre de 2017

Para establecer si la población en general conoce del funcionamiento de la CICIG, si considera que actúa con bases legales y el significado de las iniciales, se realizó la encuesta entre profesionales, estudiantes y la población de 200 guatemaltecos entrevistados del 9 al 14 de octubre 2017.

Se obtuvo los siguientes resultados:

¿Sabe que significa CICIG?:

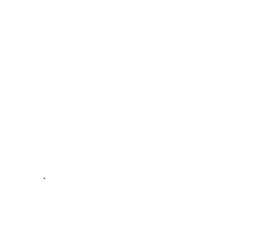
- Profesionales 62%
- Estudiantes 48%
- Población 35%

¿Sabe si actúa con bases legales?:

- Profesionales 78%
- Estudiantes 78%
- Población 67%

Anexo.

Por lo que indudablemente se ha tenido el conocimiento de que la población en general conoce sobre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. que actúa con bases legales en el territorio guatemalteco.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

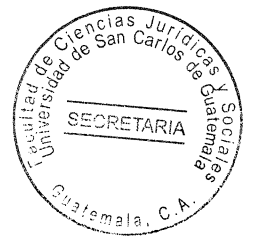


De acuerdo con la problemática que viene sufriendo el Estado conforme a los graves delitos, acaecidos y que es precisamente el Estado el encargado de suministrar a sus habitantes de paz y seguridad como lo establece el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se ha visto en la necesidad de la colaboración internacional por lo cual se firmó el Acuerdo 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala el cual crea y le confiere facultades y privilegios a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- para que en conjunto con el Ministerio Público actúen en represión de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de Seguridad -CIACS-, que existen en Guatemala.

Hasta el día de hoy, no existen pronunciamientos relevantes que establezcan que la manera en que haya sido aprobada la CICIG sea inválida o incongruente con la soberanía del Estado, ni con los Artículos 171 literal (l) y 183 literal (k) de la Constitución Política de la República que se refieren, respectivamente, a la aprobación de los tratados, convenios o arreglos internacionales antes de su ratificación y al envío para su aprobación y posterior ratificación de los mismos por parte del ejecutivo, previo a su entrada en vigencia.

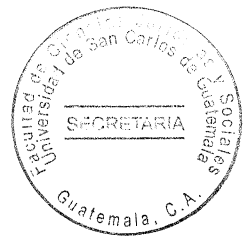
Y para determinar que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala está debidamente fundamentada jurídica y constitucionalmente como lo indica el Dictamen de la Corte de Constitucionalidad Sobre el Acuerdo de CICIG Expediente 791-2007 la cual contiene la Opinión Consultiva de la Corte de Constitucionalidad.

Para resolver las dudas acerca de la Comisión internacional Contra la Impunidad en Guatemala es necesario que el Estado de Guatemala cree los medios que lleguen a la población para que conozcan las leyes e instituciones legales y el Acuerdo 35-2007 para entender que la- CICIG- actúa con bases legales, bajo las leyes guatemaltecas que fue creada con el fin de involucrarse en las persecuciones de los delitos en el territorio guatemalteco.



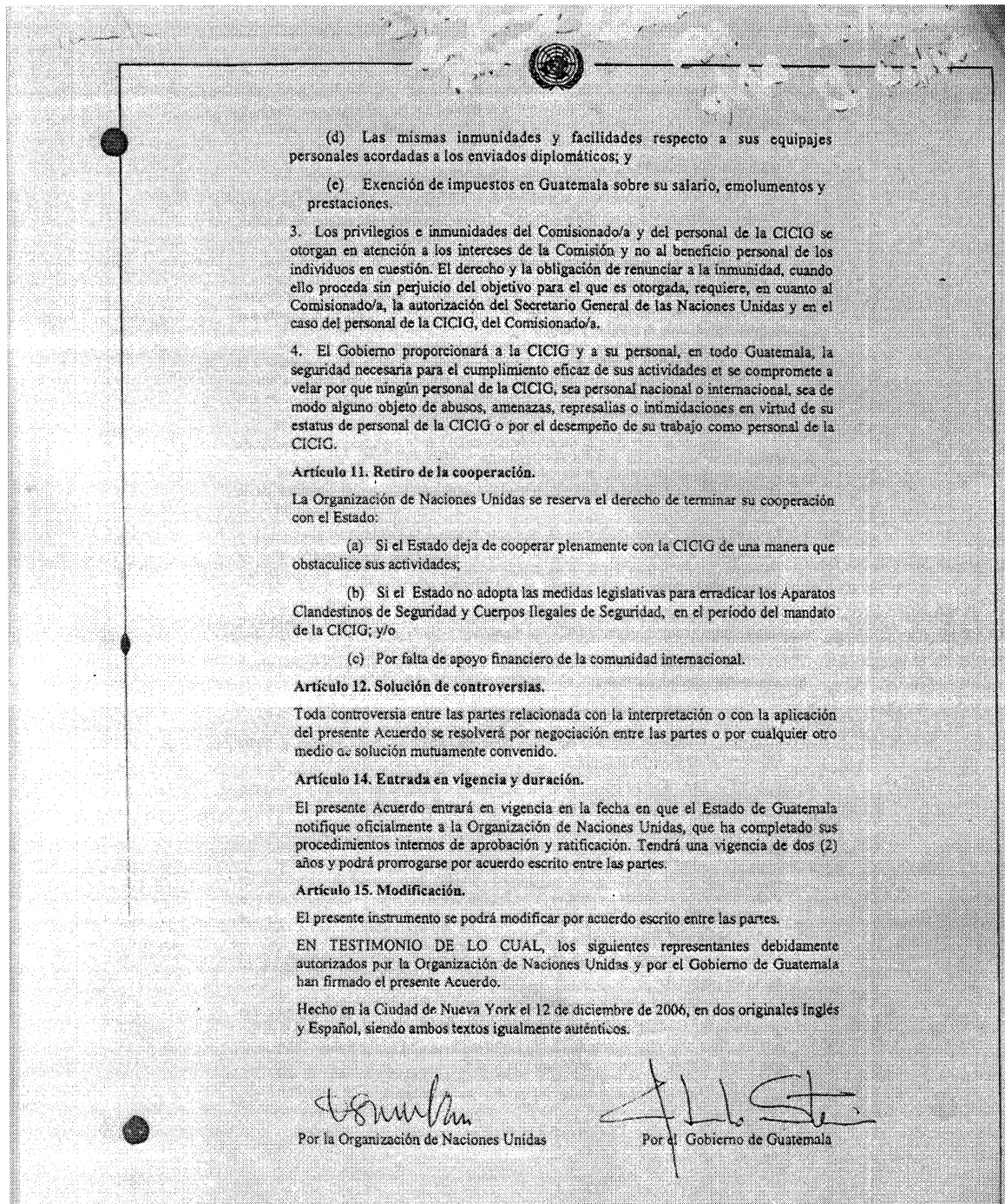
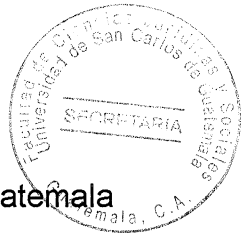


ANEXOS



ANEXO I

Firma del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y del Gobierno de Guatemala para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.



Fuente: Documento proporcionado por la Licda. en Derecho Internacional Gloria Pinto.

ANEXO II

Carta enviada a la CICIG por el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Juan Luis Florido en 2008 para iniciar labores conjuntas.



*Fiscalía General de la República
Ministerio Público
Guatemala, C. A.*

29 de febrero de 2008.
DFG-105-2008

Distinguido Señor Comisionado Representante de CICIG:

Adjunto a la presente un ejemplar original del **CONVENIO DE COOPERACIÓN BILATERAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA -CICIG**, suscrito el día miércoles 27 de febrero del presente año; para los efectos que usted considere convenientes.

Sin otro particular, me suscribo con las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

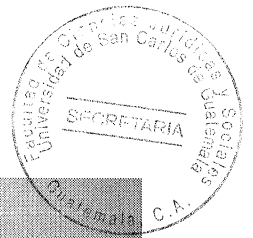

Juan Luis Florido Solís
Fiscal General de la República y
Jefe del Ministerio Público



Doctor
Carlos Castresana Fernández
Comisionado Representante
Comisión Internacional contra
la Impunidad en Guatemala - CICIG.
Su Despacho.

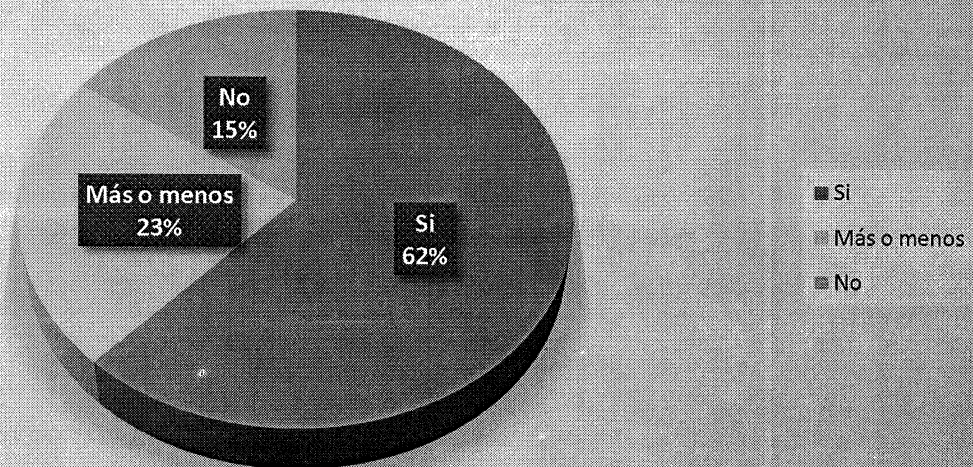
Fuente: Documento proporcionado por la Licda. en Derecho Internacional Gloria Pinto.

ANEXO III

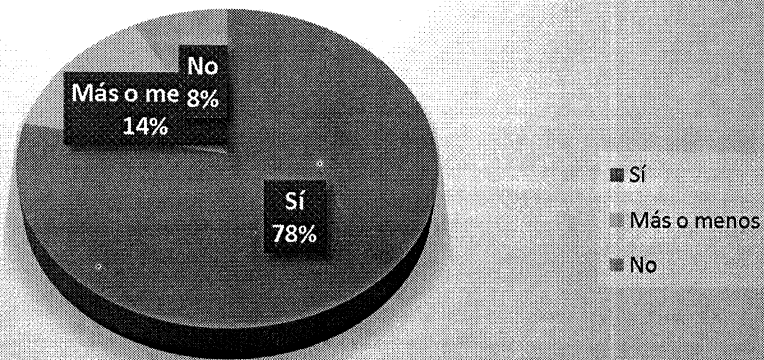


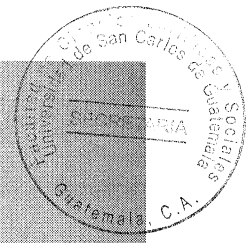
Encuesta realizada en la Universidad de San Carlos a 200 personas entre profesionales estudiantes y población en general.
COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA CICIG.

Profesionales
Sabe que significa CICIG?

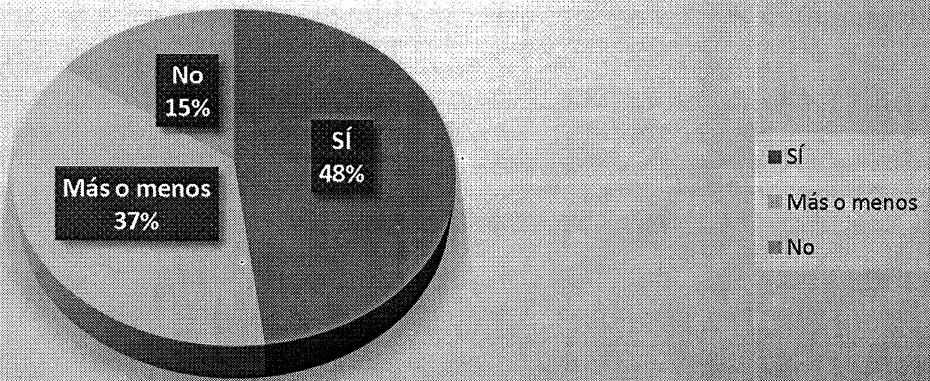


Sabe si actúa con base legales?

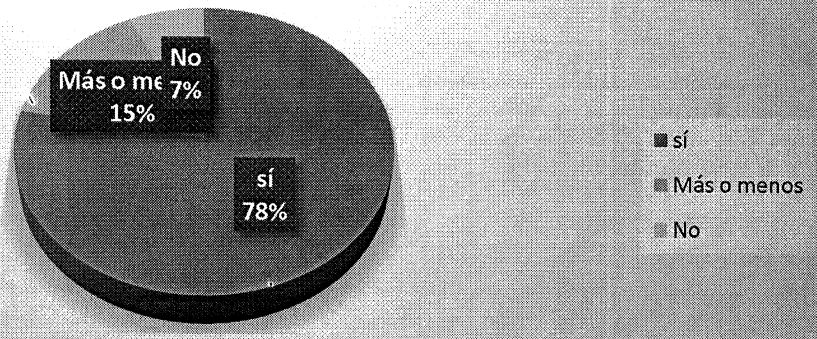




Encuesta realizada en la Universidad de San Carlos a 200 personas entre profesionales estudiantes y población en general
COMISION INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA CICIG
Estudiantes
Sabe que significa CICIG?...

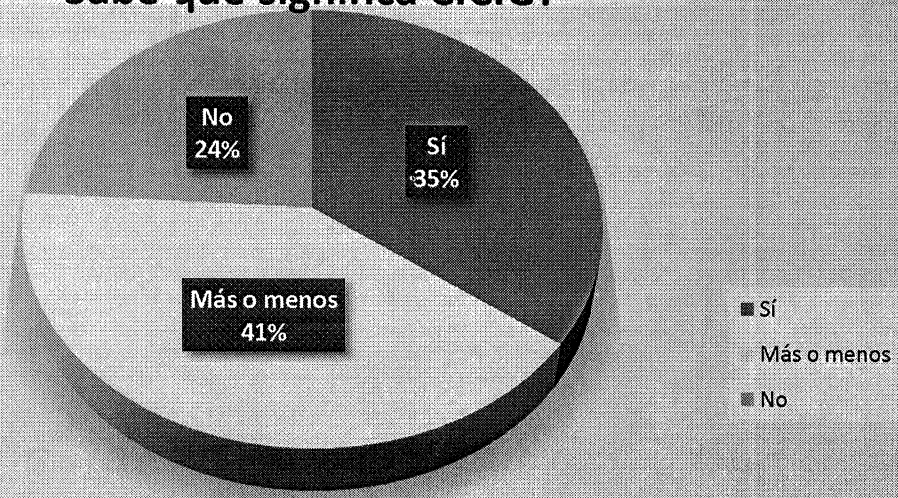


Sabe si actúa con bases legales?

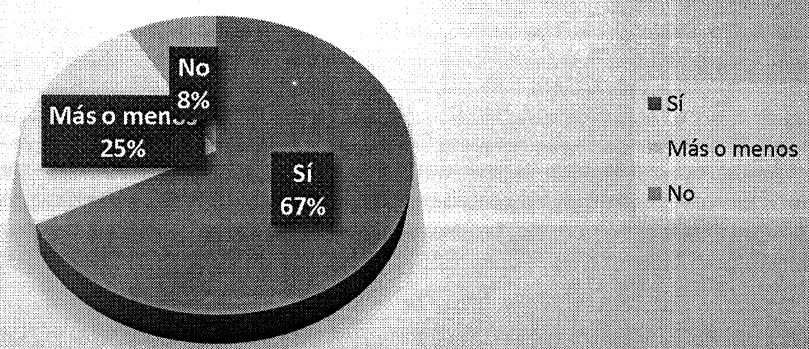


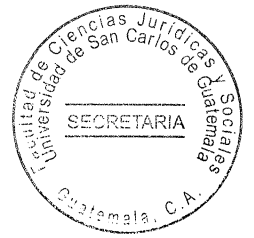
**Encuesta realizada en la Universidad de San Carlos a 200 personas entre profesionales estudiantes y población en general.
COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA CICIG**

**Población
Sabe que significa CICIG?**



Sabe si actúa con bases legales?





BIBLIOGRAFÍA



ALVARADO, Hugo. Ana L. Blas. **Femicidios tienen un nuevo investigador.** Prensa Libre Guatemala, viernes 7 de marzo de 2008.

Anuario de la comisión de derecho internacional (1962). Tomo II. Sin editorial, sin fecha

Biblioteca.usac.edu.gt 04_7652 . pdf pags.11-15 (consultado 31 de julio /2018.)

BODIN, Jean. **Los seis libros de la república.** (1576) 3ª. edición, 1997 Editorial Tecnos, S.A., 1997

BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**, Editorial: S.L. Fondo de cultura economía de España.

Comisión de relaciones exteriores, Congreso de la República. Dictamen de Registro 3625. "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-Guatemala Centro América. Julio 2007.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Un año después. Guatemala, septiembre de 2008.

CHACÓN PAZOS, Gilberto. **Los tratados en el derecho constitucional guatemalteco.** Revista de la asociación guatemalteca de derecho internacional volumen II, Número 1. (1971).

Diccionario de la Real Academia Española <http://www.rae.com:es> (Consultado Guatemala 5 de noviembre 2017)

FLORES Y FLORES, José. **Extracto de derecho internacional.** Tipografía nacional. Guatemala 1902.

Gobierno de la República de Guatemala. Contra la impunidad la CICIG es una realidad. Diario de Centroamérica. Año 4, Suplemento número 13. Martes dos de octubre de dos mil siete.

HINSLEY, F.H. **El concepto de soberanía** Nueva Colección Labor. Barcelona, 1972.



<http://conceptodefinicion.de/estado/concepto-de-estado>. (Consultado, Guatemala, 22 de marzo de 2018.)

<https://definicion.de/derechoconstitucional/> (Consultado 10 de noviembre 2017).

<https://definicion.de/derecho-internacional/> (Consultado 10 de noviembre de 2017)

<https://mundochapin.com/2017/06/historia-de-la-constitucion-politica-de-Guatemala/34412/> (Consultado 14 de noviembre 2017)

<https://www.mp.gob.gt/noticias/2017/10/10/cicig-presenta-x-informe-anual-de-labores-y-destaca-la-importancia-de-la-lucha-contra-la-impunidad-en-guatemala>
Consultado 25 de abril de 2018.)

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/Tratados/Pagina/default.aspx>(Consultado 10 de noviembre de 2017.)

<http://www.monografias.com/trabajos72/convencion-viena-derecho-tatados/viena-tratados> (Consultado, Guatemala 11 de noviembre 2017).

JIMÉNEZ DE ARECHAGA. Derecho internacional que rigen las relaciones internacionales Sección V, en **Derecho Internacional Público** Tomo I.

KONRAD ADENAUER, Stiftung. Stiftung. **Anuario de derecho constitucional Latinoamericano**. Programa Estado de Derecho para Sudamérica. Uruguay 2007. Tomo II

LA RUE Levy, Frank. **Los derechos humanos ante los cuerpos ilegales de seguridad**. En memoria de la V conferencia nacional sobre. Instituto de investigaciones jurídicas de la universidad Rafael Landívar e Instituto de derechos humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala 2007

Lista de Estados que han ratificado la **Convención de Viena**. es.m.wikisource.org (consultado 31 de julio de /2018).

Maccih vs Cicig principales diferencias y semejanzas
<http://www.elheraldo.hn/pais/950090-466/maccih-vs-cicig-principales-diferencias-y-semejanzas> (Consultado 12 de noviembre de /2017).

MONTÚFAR, Lorenzo. **Nociones de derecho de gentes y leyes de guerra para los ejércitos centroamericanos**. Encuadernación y tipografía nacional. Guatemala 1893.

Origen del estado. <http://www.monografias.com/trabajo12/elorigest2> (Consultado 10 de noviembre de 2017).



PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del estado, Editorial Porrúa av. república Argentina. 15 México. 2005

REMIRO BRÓTONS, Antonio. Derecho internacional. Mc. Graw Hill. Madrid 1997. Ed. Tecnos. 14

SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia política estructura y proyección de las instituciones políticas contemporáneas TOMO I. Instituto Mexicano de Cultura. México. 1971.

Universidad Panamericana. **Lecturas de historia del pensamiento 2.** lecturas. Imp / Ed.: México, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Edmond Mullet. Presidente del Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 51-92.

Convención de Viena. Convención de Viena sobre relaciones sobre los tratados Austria. 1961.

Organización de los Estados Americanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos Colombia, 1948.

Acuerdo Entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala Relativo al Establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Decreto 35-2007 del Congreso de la República de Guatemala.